



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 22

FEBRERO 15, 2022

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**

Dip. Elías Rescala Jiménez  
Dip. Enrique Vargas del Villar

**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

**Vocales**

Dip. Sergio García Sosa.  
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.  
Dip. Martín Zepeda Hernández.  
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidenta**

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

**Vicepresidentas**

Dip. Paola Jiménez Hernández  
Dip. Miriam Escalona Piña

**Secretarias**

Dip. Silvia Barberena Maldonado  
Dip. Viridiana Fuentes Cruz  
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo

**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

22

Febrero 15, 2022

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. 7

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LXI” LEGISLATURA, DEL 3 DE FEBRERO AL 8 DE FEBRERO DE 2022. 14

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LXI” LEGISLATURA, A PARTIR DEL 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO CONCLUYA EL CARGO PÚBLICO QUE LA MOTIVÓ. 15

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. LETICIA MEJÍA GARCÍA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LXI” LEGISLATURA, A PARTIR DEL 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO CONCLUYA EL CARGO PÚBLICO QUE LA MOTIVÓ. 16

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 17

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE, SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. 21

INICIATIVA Y DECRETO PARA REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 11, EXPEDIDO POR ESTA SOBERANÍA, A EFECTO DE QUE CONSIDERAR “2022 QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR UNA CANTIDAD REPRESENTATIVA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO POR SEPARADO, A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y GESTANTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 27

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA; LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2; G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 37 BIS Y EL CAPÍTULO SEGUNDO “DE LA TRANSICIÓN HACIA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE” AL TÍTULO QUINTO “DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MOTOTAXIS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 32
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 38
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SU ESTÍMULO Y FORTALECIMIENTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 42
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, AJUSTAR Y ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN EL RUBRO DE SEGURIDAD, PARA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS DEPENDENCIAS, SOBRE TODO LAS FUNCIONES QUE SE INSTITUYEN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PARA DOTAR DE LA OBLIGATORIEDAD REQUERIDA A SUS ACCIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE PRIORIZAR EL INTERÉS SUPERIOR, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA GESTIÓN DE LA HIGIENE MENSTRUAL EN NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, GARANTIZANDO CON ELLO SU PERMANENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE EL ESTADO SUMINISTRE PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL, ASÍ COMO PLANES Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EDUCACIÓN MENSTRUAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	78
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.2 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECIBAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA Y DE CALIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL SISTEMA DE SALUD AL QUE ACUDA POR DERECHOHABIENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	87
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	92
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	104
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	108
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO AL CIUDADANO DIGNO Y EL TIEMPO PROPIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	111
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN HOMÓLOGA INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDÓ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	117
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 264 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 265 BIS Y SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD Y FRAUDE ELECTRÓNICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	123

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VI, NUMERAL 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 129
- PUNTO DE ACUERDO DIRIGIDO AL TITULAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL IMEVIS LLEVEN A CABO LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EJECUTAR MECANISMOS QUE PERMITAN LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 136
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE GENERE LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA ESTABLECER UNA MESA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA ESTRATEGIA COORDINADA PARA REACCIONAR CONTRA LA NUEVA VARIANTE DE ÓMICRON DEL VIRUS SARS-COV-2 Y ASÍ OPTIMIZAR LOS RECURSOS Y ACCIONES QUE PERMITAN ALCANZAR UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 139
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA FORTALECER EL ACCESO A LOS MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PSORIASIS, A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PACIENTES MEXIQUENSES DE PSORIASIS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 141
- PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE FORMA TRIMESTRAL SOBRE LA ESTADÍSTICA, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES ENTORNO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 144

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós

**Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de Licencia Temporal y el acuerdo correspondiente, que, para separarse del cargo de Diputada Local, formulan las diputadas María Monserrath Sobreyra Santos, a partir del día 3 de febrero al 8 de febrero; Paulina Alejandra del Moral Vela, a partir del día 9 de febrero del año en curso; Leticia Mejía García, a partir del día 9 de febrero del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo referente a la diputada María Monserrath Sobreyra Santos, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el acuerdo referente a la diputada Paulina Alejandra del Moral Vela, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el acuerdo referente a la diputada Leticia Mejía García, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se establece el proceso y la Convocatoria para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, asimismo se da lectura al acuerdo respectivo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos,

destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Decreto Número 11, expedido por esta Soberanía, a efecto de que considerar “2022 Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

6.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Atención de Grupos Vulnerables y de Comunicaciones y Transporte, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona; la fracción XIX al artículo 2; g) de la fracción II del artículo 34; el artículo 37 Bis y el Capítulo Segundo “De la transición hacia la movilidad sustentable” Título Quinto “De la Movilidad Sustentable” que contiene los artículos 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de mototaxis, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transporte, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionadas con el mejoramiento y optimización de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su estímulo y fortalecimiento, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para solicitar que se les permita adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, Martín Zepeda Hernández, Trinidad Franco Arpero y Martha Amalia Moya Bastón. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; de la Ley de Seguridad del Estado de México; de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México; de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; de la Ley de Indulto del Estado de México; de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; de la Ley de la Juventud del Estado de México; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, Ajustar y armonizar la legislación estatal en el rubro de seguridad, para permitir el funcionamiento adecuado de las dependencias, sobre todo las funciones que se instituyen a la Secretaría de Seguridad para dotar de la obligatoriedad requerida a sus acciones, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para solicitar que se les permita adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas Claudia Desirée Morales Robledo, Viridiana Fuentes Cruz, Silvia Barberena Maldonado, Juana Bonilla Jaime, Paola Jiménez Hernández y Mónica Miriam Granillo Velasco. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, con la

finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Para solicitar que se les permita adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas Claudia Morales Robledo y Martín Zepeda Hernández. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.59 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

Se verifica el quórum de la sesión y se continúa con el desarrollo de la misma.

15.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al ciudadano digno y el tiempo propio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Imagen Homóloga Institucional del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 264 y se adiciona un artículo 265 bis y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 307 del Código Penal del Estado de México en materia de Usurpación de Identidad y Fraude Electrónico, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción VI, numeral 6 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad social, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, para que las Directoras y Directores de Turismo que nombren, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sean profesionales en el área de turismo o afín, debiendo contar con título profesional correspondiente; así mismo se les exhorta para que en términos de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, elaboren Catálogo artesanal municipal; conformen el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; integren el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos; y formulen el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales establezcan linderos y barreras físicas en el perímetro del Parque Estatal Monte Alto ubicado en el municipio de Valle de Bravo y, en su momento, hagan pública la delimitación del área, realicen brechas cortafuego preventivas de incendios y refuercen los programas y acciones que permitan la protección y la conservación de la flora y la fauna de dicho parque; así mismo, se exhorta a los titulares de Fiscalía General de la República, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y a la Presidenta Municipal de Valle de Bravo para que en el ámbito de sus competencias realicen, coordinen, fomenten y refuercen las acciones necesarias con la finalidad de prevenir y erradicar los delitos cometidos en el Parque Estatal Monte Alto, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

22.- La diputada Karla Gabriela Aguilar Talavera hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo dirigido al titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que en coordinación con el IMEVIS lleven a cabo la firma de un convenio de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos ubicados en los ejidos y comunidades

del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

23.- La diputada Miriam Escalona piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal para establecer una mesa de trabajo con la finalidad de establecer una estrategia coordinada para reaccionar contra la nueva variante de Ómicron del virus SARS-CoV-2 y así optimizar los recursos y acciones que permitan alcanzar una adecuada protección de la población, presentado por la propia diputada Miriam Escalona Piña y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de las palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud Federal para fortalecer el acceso a los medicamentos especializados para el tratamiento de la psoriasis, a fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes mexicanos de psoriasis, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

25.- La diputada Claudia Desirée Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de México y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que informen sobre las solicitudes de amnistía realizadas por personas pertenecientes al sector campesino e indígena, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

26.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social para que, en coordinación con el Sistema Estatal y Municipal DIF y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, informen a esta soberanía de forma trimestral sobre la estadística, programas, estrategias y políticas públicas actuales entorno a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, presentado por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a las comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia informa que en relación con el punto 3 del orden del día, el artículo octavo transitorio del acuerdo aprobado, precisará que la publicación del proceso para elegir o reelegir consejeras o consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, se publicará el 11 de febrero del año en curso, como a continuación se refiere: Octavo Transitorio. El presente proceso será publicado el 11 de febrero del año dos mil veintidós en la Gaceta del Gobierno y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

27.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día martes quince del mes y año en curso a las doce horas.

**Silvia Barberena Maldonado**

**Viridiana Fuentes Cruz**

**Claudia Morales Robledo**

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Monserrath Sobreyra Santos, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, a partir del 3 de febrero al 8 de febrero del año en curso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

#### SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(RÚBRICA)

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

(RÚBRICA)

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, a partir del 9 de febrero del año en curso y por tiempo indefinido, hasta en tanto concluya el cargo público que la motivó.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**(RÚBRICA)**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

**(RÚBRICA)**

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Leticia Mejía García, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, a partir del 9 de febrero del año en curso y por tiempo indefinido, hasta en tanto concluya el cargo público que la motivó.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**S E C R E T A R I A S**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**(RÚBRICA)**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México,  
a 8 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E .**

La M. en D. Myrna A. García Morón, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

Destacando que lo informado obedece a la necesaria intervención de la Legislatura, pues le corresponde, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elegir o, en su caso, reelegir Consejeros que conforman el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto y los antecedentes de las designaciones, advertimos que es necesario que siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia se provean los actos necesarios para favorecer la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y la elección de una/un Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, para concurrir a la debida conformación del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y favorecer su desempeño en defensa de los derechos de las y los mexiquenses, nos permitimos, con base en la legislación correspondiente y en las prácticas y usos parlamentarios, someter a la consideración de la "LXI" Legislatura, Proyecto de Acuerdo por el que se establece el proceso, que se encomienda desarrollar a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, mediante una Convocatoria Pública Abierta a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, para elegir o reelegir dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elegir una Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Consecuentes con la naturaleza del asunto que se presenta y toda vez que se trata del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen del Proyecto de Acuerdo para su inmediata discusión y resolución.

Adjuntamos el Proyecto de Acuerdo con el Proceso conducente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRESIDENTE****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.****VICEPRESIDENTE****DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.****VICEPRESIDENTE****DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.****SECRETARIO****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.****VOCAL****DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.****VOCAL****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN.****VOCAL****DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.****VOCAL****DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la convocatoria pública abierta para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la "LXI" Legislatura encomienda a la Junta de Coordinación Política sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, propondrá las ternas de candidatas y candidatos para que la Legislatura determine lo procedente. En consecuencia, la "LXI" Legislatura:

**CONVOCA**

A una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al tenor del siguiente:

**PROCESO**

**PRIMERO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura elegirá o reelegirá dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, mediante un proceso de consulta pública que será transparente, de máxima publicidad y se apegará a los términos y condiciones que determina la ley.

**SEGUNDO.-** Las y los aspirantes deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el presente proceso las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública.

Ante la falta de algún documento referido o su presentación se dé fuera de tiempo y/o forma distinta al presente proceso, se tendrá por no presentada la solicitud.

**TERCERO.-** En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidan participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podrán registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

**CUARTO.-** Las y los aspirantes harán llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

**QUINTO.-** Las y los aspirantes serán convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presenten y hagan una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular. Deberán presentar:

1. Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección;
2. Currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos;
3. Propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5;
4. Copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos;
5. Escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos deberán descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/AvisosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del presente procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/AvisosdePrivacidad>.

Asimismo, no procederá la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Las entrevistas de las y los aspirantes se llevarán a cabo el día 21 de febrero, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, de acuerdo con el horario del orden de registro. Lo anterior será notificado a cada uno de los aspirantes de manera personal y/o vía electrónica (dirección electrónica).

Las personas comparecientes que por alguna razón no se presenten a su entrevista, no serán considerados en el proceso de elección o, en su caso, reelección.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las entrevistas se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

**SÉPTIMO.-** Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizará las propuestas, las remitirá a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos quien integrará el dictamen correspondiente, y formulará la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

**OCTAVO.-** El presente proceso será publicado el once de febrero de año 2022, en la "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

**NOVENO.-** Cualquier controversia relacionada con el presente proceso será resuelta por la Junta de Coordinación Política y la determinación correspondiente se hará pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez de febrero de dos mil veintidós.

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**(RÚBRICA)**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México, a 8 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, por la que confirmó la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 32, 33, 35 y 91 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Honorable "LXI" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la emisión de la convocatoria a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Código Electoral del Estado de México, el 6 de junio del 2021, se realizó la jornada electoral en la que se eligieron diputadas y diputados a la Legislatura para el ejercicio comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre del año 2024 e integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

Como consecuencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió confirmar la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, en el que se declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 196 fracciones I y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México; la "LXI" Legislatura fue informada de la citada resolución por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos y acciones legales a las que haya lugar.

En consecuencia, y para atender lo señalado en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamientos y 30 del Código Electoral del Estado de México, que precisa que cuando una elección sea nula, la Legislatura deberá expedir una convocatoria para la extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, nos permitimos formular la presente Iniciativa con el Proyecto de Decreto correspondiente para aprobar la emisión de la Convocatoria a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de ese Ayuntamiento, a efecto de que ejerzan sus funciones por el período constitucional del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Considerando que se trata del estricto cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar a la Legislatura, la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto y de la Convocatoria, para que sean tramitadas de urgente y obvia resolución, y se lleve a cabo, de inmediato, su análisis y resolución.

Anexamos, los Proyectos de Decreto y de Convocatoria para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, les manifestamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**VOCAL**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En cumplimiento de la sentencia dictada en sesión iniciada el 29 diciembre y concluida el 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, confirma la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, al tenor de lo siguiente:

**LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35, 91 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México:

**CONVOCA**

A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022, de acuerdo con las siguientes:

**BASES**

**Primera.** El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**Segunda.** Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Atlautla en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.
- b) Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.
- c) Una sindicatura, propietaria y su suplente.

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Asimismo, el artículo 91 del referido Código establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

**Tercera.** El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

**I. Preparación de la elección.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

**II. Jornada Electoral.** Iniciará a las 8:00 horas del día domingo 15 de mayo de 2022 y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.

**III. Resultados y declaración de validez.** Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

**Cuarta.** El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Quinta.** La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.

**Sexta.** En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Atlautla, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

**Séptima.** En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

**Octava.** Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**(RÚBRICA)**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**  
**(RÚBRICA)U**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**  
**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México,  
a 8 de febrero 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con sustento en lo establecido en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, proponemos a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto Número 11, expedido por esta Soberanía, a efecto de que consideras **“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**, en términos de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Formulamos la presente iniciativa de decreto, reafirmando la trascendencia que ha tenido Toluca en el Estado de México, cuya historia es consecuente con la Cultura Matlazincas y con la propia historia de nuestra Entidad y de la República Mexicana.

Toluca ha sido y es un centro de población sobresaliente en lo político, social, económico y geográfico; su ubicación territorial en la República Mexicana la ha convertido en escenario relevante en la historia de las y los mexiquenses y de las y los mexicanos; sobre todo, por la importante participación de su gente en los momentos decisivos de la conformación de la Nación Mexicana y del Estado de México. Por ello, Toluca se ubica en un sitio principal en nuestra historia, lo que le ha merecido ser la capital del Estado de México.

En ese sentido, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto para reformar el diverso número 11 expedido por esta Soberanía y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de diciembre del año 2021.

Para favorecer la claridad de su redacción y permitir una correcta interpretación, de conformidad con el objetivo que motivó su expedición y consecuentes con los indicios de Toluca de 1522, proponemos la reforma conducente, para que se considere la leyenda **“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente.

Consecuentes con su naturaleza, solicitamos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto.

### **A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.**

**VOCAL**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

## VOCAL

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto Número 11 de la "LXI" Legislatura, conforme el tenor siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara "**2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "**2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**".

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

## PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
(RÚBRICA)

## SECRETARIAS

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**  
(RÚBRICA)

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**  
(RÚBRICA)

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**  
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad, para todo ser humano desde tiempos primigenios ha sido un tema de suma importancia; a ello debemos que, con la modernidad, cada vez le apostemos más a la mejora tecnológica que nos permita una mayor y mejor movilidad en nuestro entorno diario. Sin embargo, para quienes no viven la discapacidad, resulta sencillo hablar sobre la búsqueda de mejoras en la movilidad, mientras que las personas en situación de discapacidad seguimos luchando por el reconocimiento de nuestro derecho a la accesibilidad.

La accesibilidad de las personas con discapacidad es un principio reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo tercero<sup>1</sup>. Estos principios marcan las directrices para que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes y adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por otro lado, el artículo noveno<sup>2</sup> del mismo instrumento, en su numeral 1, reconoce la accesibilidad como un Derecho Humano y en su numeral 2, inciso A, se establecen las medidas de accesibilidad que deben adoptar los Estados, en todas las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; en tal consideración, el inciso B establece la obligación del Estado de asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

---

<sup>1</sup> **Artículo 3:** Los principios de la presente Convención serán:

f) La accesibilidad;

<sup>2</sup> **Artículo 9. Accesibilidad:** 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Los colectivos que viven la discapacidad, han logrado que nuestros ordenamientos legislativos reconozcan sus Derechos Humanos, pero es destacable, que estos derechos se han dado a través de luchas sociales y con el paso del tiempo, por lo que arrebatarnos un derecho ganado sería injusto, además de inconstitucional e inconveniente. Lo anteriormente señalado, deriva de los conflictos que actualmente se dan por los espacios de estacionamiento destinado a personas en situación de discapacidad, que muchas veces son ocupados por personas gestantes aludiendo problemas de salud o por personas adultas mayores que viven con movilidad limitada. Sin embargo, que estas personas ocupen los espacios de estacionamiento confinados al sector de la discapacidad es arrebatarnos un derecho ganado.

Reconocemos que existe un gran porcentaje de personas adultas mayores que viven con problemas de movilidad o movilidad limitada, y al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, no pretendemos limitar su derecho de accesibilidad. Asimismo, entendemos que en muchas ocasiones las personas gestantes viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad. De esta manera, nuestra propuesta versa en la separación de cajones de estacionamiento, que darán prioridad a tres categorías: personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes. De este modo, garantizaremos lugares preferentes y de fácil acceso en todos los espacios públicos y privados del Estado de México, pero nuestra propuesta no sólo busca separar los espacios de estacionamiento, además, proponemos que los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes representen al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento mexicano.

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas en situación de discapacidad y adultas mayores, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos. Recordemos que el modelo social de la discapacidad señala que las personas pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. De este modo, consideramos la urgente regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ    DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA    DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA    DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ    DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VAZQUEZ    DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ    DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ    DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO  
FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO  
TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA  
ROSA MENDOZA

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No. \_\_\_\_  
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 9 de Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I a XVI ...**

**XVII.** Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas **en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes, garantizando** cajones de estacionamiento que, **por separado**, sean lugares preferentes y de fácil acceso **en los espacios públicos y privados del Estado de México.**

**Los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes contarán con distintivos oficiales, y representarán al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.**

**XVIII a XXVII ...**

...

...

#### TRANSITORIOS}

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la más alta consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona; la fracción XIX al artículo 2; el inciso g) a la fracción II del artículo 34; el artículo 37 Bis y el Capítulo Segundo “De la transición hacia la movilidad sustentable” al Título Quinto “De la Movilidad Sustentable” que contiene los artículos 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una necesidad básica del ser humano, esto debido al desplazamiento de un punto a otro, permitiendo a las personas realizar sus tareas cotidianas, la ciudadanía requiere transportarse constantemente durante el día, todos los días de la semana, para ello se presentan dos modelos distintos de traslado, el transporte privado y el transporte público, el segundo depende de la rectoría del Estado bajo alguna figura jurídica (permiso, concesión, etc.) que los coloca en una situación de disposición al público en general a cambio de una remuneración económica. De esta forma, el transporte público que opera en el Estado de México se ha visto rebasado en la cobertura exigida por la población y en algunos casos donde existe cobertura suficiente la prestación del servicio, las tarifas y la disponibilidad no son del todo satisfactorias para las y los usuarios.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) el uso del transporte sigue ocupando el segundo lugar en gasto corriente (18.7%) aun por encima de los cuidados de salud, servicios de educación, el vestido y el calzado<sup>3</sup>.

Debido a su cercanía con la Ciudad de México (CDMX) el Estado de México es uno de los lugares donde los mototaxis para pasajeros son usados en mayor medida.

Acorde con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, actualmente operan alrededor de 30 mil vehículos de este tipo, sin regularización oficial, además de ser fuente de empleo para miles, un medio de transporte que es utilizado principalmente en zonas como Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, la Paz, Valle de Chalco y demás municipios conurbados, así como también en las delegaciones de la zona norte de Toluca, como la delegación de San Mateo Otzacatipan y el Cerrillo Vista Hermosa<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, se sabe que en algunos casos los mototaxistas son condicionados por diversas organizaciones para permitirles trabajar, algo que se debe erradicar pues diversos municipios y dirigentes políticos, amparados por los vacíos legales entorno a este tema, tienen control desmedido sobre los mototaxistas y lucran con la necesidad de las personas beneficiando el hecho de que los mototaxis sigan en la irregularidad, por lo que el grupo parlamentario de morena no permitirá el condicionamiento para acceder a un derecho humano como lo es el trabajo.

El Gobierno del Estado de México (GEM), en atención a gestionar la movilidad hacia la sustentabilidad puso en marcha el Programa Piloto “Ecobicitaxi” a través del cual busca sustituir los mototaxis por bicicletas, iniciando el proceso de regularización del servicio de transporte referido con la finalidad de preservar los empleos de quienes se dedican a esta actividad, ya que acorde con el segundo informe de resultados del GEM el servicio de Ecobicitaxi es más eficiente, cómodo, seguro y fortalece la jerarquía de la movilidad, otorga certeza jurídica a los permisionarios, disminuye la carga vehicular y da prioridad a la atención de mujeres, infantes y adultos mayores<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/enigh2020.pdf> pág.21

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/mototaxis-servicio-rentable-pero-sin-normativa-en-el-valle-de-toluca-6888506.html>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/del-mazo-inicia-programa-ecobicitaxi-en-el-edomex/>

**En manifiesto de lo anterior, se sabe que la contaminación ambiental es uno de los principales problemas que se está dando a nivel global desde ya hace mucho tiempo, afectando a cada rincón del planeta, su biodiversidad y a la salud de las personas<sup>6</sup>, por lo que es fundamental proteger el medio ambiente para reducir la destrucción de los ecosistemas causada por el actuar humano.**

Sin embargo, es menester considerar que el desplazamiento en algunas colonias, poblados, delegaciones o barrios del territorio mexiquense se vuelve difícil y problemático por la existencia de vialidades deterioradas donde el uso de bicitaxis se vuelve imposible.

Por otra parte, es necesario recordar la Controversia Constitucional 342/2019 emitida por el Pleno del Máximo Tribunal de Justicia sentencia que existe una distinción entre las materias de tránsito y transporte público, en la cual la facultad municipal en materia de tránsito no incluye la de transporte; y, que si bien los municipios están facultados para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo relativo a su ámbito territorial, esto se encuentra sujeto a las leyes federales y estatales<sup>7</sup>.

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad; de manera correlativa establece en el artículo 7.4 fracción II que corresponde a la Secretaría de Movilidad aplicar las disposiciones del citado Libro.

Derivado de lo anterior, resulta necesario adecuar la normatividad estatal relativa a la movilidad con el objetivo de solventar gradualmente cada una de las diversas incidencias que se presentan en relación a los mototaxis, ya que el programa piloto Ecobicitaxi, si bien tiene una gran visión, lo cierto es que la pretensión de lograr una movilidad más ecológica se queda pendiente si no se destinan los recursos necesarios. A demás a la fecha se desconoce el número de personas beneficiarias de dicho programa.

De esta forma, es importante alternar el uso de bicitaxis y mototaxis, dando preferencia a los primeros por pertenecer a un sistema de movilidad sustentable. Sin embargo, en vista de la enorme cifra existente de mototaxis, se debe ofrecer un mecanismo de transición que proteja los empleos de personas que se dedican a esta actividad.

Como ejemplo y en razón de lo anterior, la capital del país implementó el Programa de Movilidad Barrial, el cual establece que tanto los bicitaxis como los mototaxis, que generalmente realizan viajes cortos, complementan al transporte masivo el cual no puede acceder a ciertos puntos poblacionales.

Una vez manifestado lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad:

- Regular el funcionamiento de los mototaxis únicamente en municipios y zonas urbanas que cumplan con el estudio técnico, esto a efecto de brindar mayor certeza jurídica a las personas usuarias y por supuesto a concesionarios.
- Establecer las bases para la transición hacia una movilidad aún sustentable.

Así, con la presente propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena demuestra que es prioridad la atención de los diversos grupos vulnerables que honrosamente representamos, buscando que las propuestas legislativas sean útiles y en beneficio de las y los mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

<sup>6</sup> Disponible en: [https://edomex.gob.mx/medio\\_ambiente\\_2021](https://edomex.gob.mx/medio_ambiente_2021)

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=266371>

ATENTAMENTE

EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
DIPUTADO REPRESENTANTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTEL

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA  
MENDOZA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.24.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción XIX al artículo 2; el inciso g) a la fracción II del artículo 34; el artículo 37 Bis y el Capítulo Segundo "De la transición hacia la movilidad sustentable" al Título Quinto "De la Movilidad Sustentable" que contiene los artículos 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:**

- I ...
- II ...
- III ...
- IV ...
- V ...
- VI ...
- VII ...
- VIII ...
- IX ...
- X ...
- XI ...
- XII ...
- XIII ...
- XIV ...
- XV ...
- XVI ...
- XVII ...
- XVIII ...

**XIX. Zona de Influencia:** Ámbito territorial establecido en los títulos de concesión o permisos, para determinar el otorgamiento de derechos y obligaciones derivados de dicho instrumento.

**Artículo 34. Clasificación del Servicio de Transporte Público. El Servicio se clasifica en:**

**I. De pasajeros:**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

**g) Mototaxi:** Servicio auxiliar de transporte de pasajeros que se presta en áreas delimitadas denominadas como cuencas o zonas de influencia, preponderantemente en sectores de la población ubicadas en zonas de difícil acceso, y determinadas como técnicamente viables por los municipios en conjunto con la Secretaría.

**Artículo 37 Bis.** La Secretaría podrá autorizar en los municipios, previo estudio técnico, realizado por los municipios en conjunto con la Secretaría, la circulación de mototaxis únicamente en zonas de difícil acceso, en donde por limitaciones técnicas otro transporte o vehículo no pueda ingresar.

**I. Para efecto de lo anterior los municipios:**

- a) Deberán contribuir con todas aquellas acciones que la Secretaría determine para que el servicio de transporte de pasajeros en mototaxis además de prestarse con igualdad de oportunidades, eficacia y eficiencia, garantice la seguridad e integridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios; y
  - b) Podrán emitir opinión ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación o adecuación de los recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio.
- II. Para que puedan prestar el servicio de transporte, los concesionarios deberán:
- a) Presentar por escrito a la Secretaría de Movilidad solicitud de circulación complementaria;
  - b) Cumplir con las disposiciones establecidas en los códigos, leyes, reglamentos de la materia aplicable y la norma técnica que es su caso corresponda; y
  - c) Realizar el pago de derecho correspondiente.

La Secretaría en coordinación con los municipios elaboraran un padrón de concesionarios que contendrá como mínimo: el número de sus unidades, las características técnicas de cada una y las vialidades donde podrán circular a efecto de generar una movilidad ordenada.

Las cuotas del mototaxi deberán acordarse de manera tripartita entre concesionarios, la Secretaría y representantes de la sociedad civil que acrediten ser conocedores de la materia. Una vez aprobadas las modificaciones de tarifas se emitirá un dictamen en el que se justifiquen el motivo de los ajustes, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal para el conocimiento general de la ciudadanía, en observancia a los principios de publicidad y transparencia.

## TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS CICLISTAS

Del artículo 52 al 58. ...

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSICIÓN HACIA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

**Artículo 59.** La Secretaría podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que concesionarios debidamente acreditados puedan adquirir o renovar sus unidades de eco bicitaxis.

Dichos convenios deberán ser publicados en la página oficial de la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones en materia de transparencia.

**Artículo 60.** La Secretaría acorde con la disponibilidad presupuestaria podrá apoyar económicamente a los concesionarios que soliciten mediante escrito el cambio de sus unidades de mototaxis a bicitaxis.

De igual manera se realizarán acciones progresivas que brinden preferencia a la movilidad sustentable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus correspondientes reglamentos con el presente Decreto.

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo establecido en el presente Decreto la Secretaría de Movilidad deberá observar lo establecido en la partida económica para el cambio unidades de mototaxis a bicitaxis previsto en el “Programa Ecobicitaxi”.

**QUINTO.** La Secretaría de Movilidad actualizará la norma técnica para homologar los vehículos que se equiparan al servicio de transporte público ecotaxi.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --  
-- días del mes de febrero, del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de febrero del 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionadas con el mejoramiento y optimización de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de luchas incansables, en trincheras oprimidas y con minorías en los espacios públicos o decisorios del país, en mayo de 2015 se aprobó por el Congreso de la Unión diversas reformas a los ordenamientos legales federales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, por las élites influyentitas, neoliberales y corruptas.

Como lo expresa, Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones, destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.

Por tanto, este sistema establece las bases mínimas para la organización, operación y coordinación del sistema anticorrupción, encaminando los esfuerzos de distintas instituciones en la investigación, sustanciación y sanción con la participación de ciudadanas y ciudadanos pendientes de desarticular las posibles redes de corrupción y faltas que se susciten al interior de estas instituciones.

Según el índice de Estado de Derecho en México 2020-2021 Estados como Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, San Luis Potosí, Querétaro, Tlaxcala, Yucatán y el Estado de México registraron incrementos en su índice de Corrupción.

No cabe duda que hace falta un camino muy largo por recorrer pese a que en el gobierno federal se está combatiendo este fenómeno arduamente, no se ha llegado a concretizar puesto que sus directrices varían de región en región y de Estado en Estado.

La corrupción, supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno

La Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.

México ha suscrito 3 convenciones internacionales sobre combate a la corrupción, en ese tenor, es preciso decir que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) Los objetivos de la Convención son: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Así mismo la Convención Interamericana contra la Corrupción menciona como objetivo, evitar las distorsiones a la economía que se pudieran ocasionar cuando las prácticas corruptas se utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como podría ser el caso de adquisición en licitaciones públicas no de los mejores productos o servicios, sino de aquellos que se vean incentivados mediante sobornos. También es prioritario contribuir con una menor corrupción a una profesionalización más clara de la gestión pública. Se busca, asimismo, que las prácticas generalizadas de corrupción no se hagan una costumbre que lleven a un deterioro de la moral social y a generar la percepción que la corrupción es algo natural.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mandata a los Estados la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción, por lo que, en el año 2017 se creó y publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, creando un sistema integrado por distintas instituciones y autoridades de diversos poderes del Estado y municipios y, pese a que, el sistema tiene una naturaleza tripartita; fiscalizadora, proponente y de responsabilidades, el Poder Legislativo, solo a través del Órgano Superior de Fiscalización se encuentra contemplado en el subsistema estatal de fiscalización, dado que, la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia de investigación, sustanciación y en su caso, sanción de las faltas administrativas cometidas por el propio poder o por las personas servidoras públicas de los municipios según la Ley de responsabilidades Administrativas y los ordenamientos establecidos, por ello, proponemos la incorporación de esta instancia dentro del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción, así como incurrir en desacato, falta administrativa grave, a aquella persona servidora pública que no proporcione la información solicitada por cualquier autoridad del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Basta de la omisión de las y los funcionarios en harás de ocultar los actos de corrupción, debemos darle, progresivamente, facultades a estas instancias para que prevengan y erradiquen las presuntas acciones de corrupción.

Además de la facultad oficiosa o a petición de parte, de solicitar comparecer ante esta legislatura a las autoridades o personas servidoras públicas para que expresen su rechazo a las recomendaciones realizadas por el Comité Coordinador y buscar los mejores mecanismos y políticas públicas para avanzar hacia una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Es así como, desde el Poder Legislativo, proponemos una verdadera división de poderes, un Poder Legislativo con verdadero Poder, que cada uno desde el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a erradicar y prevenir la corrupción en el Estado de México.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXI Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que, de considerarse pertinente, se apruebe en sus términos.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**P R E S E N T A N T E**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo **130Bis** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera

**Artículo 130 bis. ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará **integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, de la Contraloría del Poder Legislativo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

## II. a III. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 66.** Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, **del sistema estatal y municipales anticorrupción** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma la fracción VI y VIII del artículo 9, la fracción VIII del artículo 12, el quinto párrafo del artículo 57, la fracción V y VI recorriendo la subsecuente del artículo 64 y la fracción XI del artículo 65; se adiciona la fracción VIII del artículo 10, el segundo párrafo recorriendo el subsecuente del artículo 59 y la fracción VII del artículo 64 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I. al V. ...

VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal **anticorrupción** y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

VII. ...

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas estatales y municipales en la materia, **además expondrá** el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX. al XVIII. ...

Artículo 10. ...

I. al VII. ...

**VIII. La persona titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.**

Artículo 12. ...

I. al VII. ...

VIII. Presentar para su aprobación **en el Comité Coordinador y publicar el informe anual de resultados en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno”**.

IX. a X. ...

ARTÍCULO 57. ...

...  
...  
...

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, será aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que concluya el periodo anual de la presidencia del Comité Coordinador, **el cual será presentado**

ante la Legislatura y serán invitadas las persona titulares del Ejecutivo Estatal y del Tribunal Superior de Justicia Estado de México o quien ellas designen en su representación.

...  
...

ARTÍCULO 59. ...

**En caso de ser rechazadas, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y de combate a la corrupción, de oficio o a petición del Comité Coordinador, podrá solicitar la comparecencia de la autoridad o persona servidora pública a efecto de que justifique su negativa u omisión a la recomendación.**

...

Artículo 64. ...

I. al IV. ...

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, **así como toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones;**

VI. **Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a las dependencias o personas servidoras públicas Municipales, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de la presente Ley.**

**Lo anterior con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento municipal institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los Órganos Internos de Control.**

VII. ...

Artículo 65. ...

I. al X. ...

XI. **Presentar para su aprobación las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción municipal.**

**Una vez aprobadas, deberá informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita sus propias recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas**

...

XII. a XIII. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_\_ de febrero de 2022

## DIPUTADA

**MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA H.  
“LXI LEGISLATURA” DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 plasma el derecho a asociarse o reunirse, que a la letra dice: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”

En este mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 15 establece que: “Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones...”.

Ambos mandatos constitucionales, en su respectivo orden de gobierno, son la puerta que apertura al derecho a la libre asociación pacífica de individuos, a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, o como coloquialmente se les conoce “OSC”.

Las organizaciones de la sociedad civil son “agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.”<sup>1</sup>

Estas asociaciones son la expresión de la nueva democracia, pues muchas de ellas participan activamente con gobiernos en la toma de decisiones en los diferentes rubros en los que trabajan. A través de éstas, los ciudadanos encuentran un espacio de participación y se comprometen con la construcción de una mejor sociedad.

El objetivo principal de la relación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno es poder ver desde una visión pragmática, tanto en términos normativos, como en los operativos, el trascender ideal de la función que caracteriza a las OSC, y su impacto en la sociedad.

Ahora bien, un concepto que ha tenido gran relevancia en los últimos años, es el de “gobernanza”, que se refiere, al proceso mediante el cual los ciudadanos coadyuvan con las instituciones gubernamentales a la toma de decisiones de asuntos públicos.

Las OSCs son un pilar fundamental en un estado, ya que, su interés común está focalizado en temas relevantes de la comunidad, en la cual se encuentran constituidas. Las acciones que llevan a cabo son dirigidas a consolidar el mejoramiento social común, en temas como: educación, medio ambiente, protección a los derechos humanos, desarrollo integral de la niñez, deporte, cultura, entre muchos otros más.

Esta célula de organización social también es conocida como “el tercer sector”; puesno se encuentra ni en lo publico ni lo privado, pero si trabaja colaborativamente conéstos para lograr fines comunes. Es decir, es aquel sector de la economía compuesto fundamentalmente por entidades sin ánimo de lucro. Son organizaciones que no redistribuye sus beneficios a propietarios y accionistas, sinoque los reinvierte en la entidad para seguir cumpliendo sus objetivos fundacionales.

Estas organizaciones son de gran relevancia a nivel mundial, y su fortalecimiento es indispensable, es por eso que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó en la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en su numeral 17 el título “Alianzas para lograr los objetivos”, el cual busca “fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.”<sup>2</sup>. La importancia de las OSCs es tal, que los tratados internacionales los incentiva y busca fomentar la cultura de creación de los mismos. Ya que como el mismo objetivo referido enuncia, “para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta.”. Como vemos las OSCs abonan al plan de acción de la ONU, y su importancia radica en el fomento y creación de más alianzas para el beneficio social.

Ahora bien, México al ser miembro de las Naciones Unidas está comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el cumplimiento de esta agenda se tiene que ver reflejado en los tres niveles de Gobierno, y cada uno debe abonar para que la brecha entre sociedad civil organizada y la administración pública sea cada vez más corta, y los beneficios e impacto social sean cada vez más. Sin embargo, en la práctica no siempre se ve reflejado esto, ya que según el Registro Federal de OSC, México sólo cuenta con un poco más de 40 mil Asociaciones Civiles inscritas en su padrón, mientras que países como Estados Unidos tiene más de dos millones y Canadá más de un millón, según el Centro de Recursos Internacionales para Organizaciones Civiles, A.C. (CERI). Lo que refleja una falta de fomento a la creación de nuevas organizaciones ciudadanas en nuestro país.

---

La inercia de las organizaciones de la sociedad civil marca precedente para el intercambio de ayuda social con el gobierno. Debemos destacar que las asociaciones hacen acciones o iniciativas que tendrían que ser implementadas por el Estado, y éste no garantiza todos los derechos y necesidades que la sociedad demanda. Con esto, se demuestra la necesidad de un esquema de trabajo planificado en conjunto, ya que, la relación que existe entre sociedad civil y gobiernos es fundamental para el desarrollo social.

Como ya se mencionó, la falta de apoyo a las OSC por el gobierno es grande, ya que no se cuenta con los suficientes mecanismos para generar una verdadera gobernanza. Es por eso que se debe dar certeza jurídica con un marco normativo garante de derechos a las OSC y su relación con la administración pública estatal. Actualmente en el Estado de México, no cuenta con una Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, el mayor avance en esta materia ocurrió el 17 de octubre del año 2019 cuando el Gobernador Alfredo del Mazo Maza presentó una iniciativa de Ley con este esquema, pero no ha sido dictaminada al día de hoy.

La presente iniciativa está encaminada a expedir una Ley garante de la relación entre Organizaciones de la Sociedad Civil y Gobierno Estatal, como la presentada hace más de 2 años por el Titular del Ejecutivo Estatal, y que tenga como objetivo regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado, relacionadas con el fomento a dichas actividades. La importancia y necesidad de esta ley es fundamental para garantizar la gobernanza participativa en los marcos normativos estatales y abonaren el apoyo de las actividades tan nobles y garantistas de derechos humanos que realizan las OSC.

Se debe destacar que, se pretende conformar una Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que fungirá como una instancia de coordinación entre dependencias, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas destinadas al fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones como actores determinantes de la agenda pública.

Asimismo, se crea el Registro Estatal de Organizaciones con carácter público que tendrá como objeto, mantener un sistema de información que permita identificar a las Organizaciones inscritas y con ello difundir su labor social en el marco de acciones que, a razón de estímulos y apoyos gubernamentales, se configuren para su fortalecimiento y desarrollo, anteponiendo siempre un ejercicio público transparente.

Ahora bien, la iniciativa mencionada con anterioridad, presentada en su momento, por el Gobernador del Estado, mencionaba la creación de un Consejo Consultivo de las Organizaciones, que se conforma por representantes del sector público, privado y social, el cual es un órgano de asesoría, consulta y seguimiento, de

carácter honorífico; debemos destacar que es un órgano replica de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel Federal. El fin de este organismo es noble, sin embargo, en la práctica, no es un organismo funcional y no ha tenido los resultados esperados, pues su carácter honorífico dificulta su operatividad, por lo que la presente iniciativa propone no contemplar a este organismo en nuestra legislación estatal.

Además, esta misma iniciativa del Gobernador, contempla a la Subsecretaría de Desarrollo Político para que sea la encargada de dar seguimiento a lo contemplado en la ley, sin embargo, con la reforma en reestructuración del Ejecutivo aprobada en septiembre de 2020, esta subsecretaría pasó a ser la Dirección General de Desarrollo Político, por lo que se propone que este nuevo organismo sea el encargado de ejecutar lo establecido en la presente ley.

Estoy seguro que con la aprobación de la presente Ley, las asociaciones civiles serán cobijadas con un marco normativo estatal que abone a garantizar los mandatos internacionales, nacionales y estatales referidos, siempre buscando legislar con responsabilidad, en beneficio de los mexicanos y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de la Sociedad Civil del Estado de México.

### ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERO ROJAS

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

## LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como y establecer las atribuciones de las Dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con el fomento a dichas actividades, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexicana.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades de Fomento: A las actividades lícitas y sin fines de lucro que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Dependencias: A las Secretarías contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Dirección: A la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- IV. Entidades: A los Organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Pública del Estado;
- V. Comisión: A la Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Ley: A la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México;
- VII. Organizaciones: A las asociaciones, agrupaciones y organizaciones legalmente constituidas que

- realicen alguna de las Actividades de Fomento y que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso;
- VIII. Redes: A las organizaciones que se apoyan entre sí, para el cumplimiento de su objeto social, fortalecimiento e incidencia en las políticas públicas a través de la colaboración y servicios de apoyos;
- IX. Registro: Al Registro Estatal de Organizaciones, y
- X. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

**Artículo 3.** Las Dependencias, Entidades y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto al ámbito privado de cada una de las Organizaciones.

## CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES

**Artículo 4.** Las Organizaciones podrán acogerse o disfrutar de los beneficios, apoyos o estímulos que se establezcan en esta Ley, de conformidad con los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

Los beneficios, estímulos y apoyos a que hace mención el párrafo anterior podrán ser en especie, capacitaciones, asesorías, servicios, difusión y acciones de concertación, coordinación y vinculación. Tratándose de apoyos económicos, se sujetará a lo dispuesto a las reglas y lineamientos de los programas y acciones que establezcan las respectivas Dependencias, Entidades o municipios, en sus ámbitos de competencia.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, las actividades de las Organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social y combate a la pobreza;
- II. Apoyo a la alimentación y la mejora de la nutrición;
- III. Cívicas y de participación ciudadana;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la igualdad sustantiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Inclusión y reducción de las desigualdades;
- VIII. Aportación de servicios de salud y bienestar individual, así como de atención a personas con discapacidad o población en situación de vulnerabilidad;
- IX. Fomento al desarrollo regional y comunitario sostenible;
- X. Apoyo a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promoción de la cultura, el deporte y fomento del desarrollo pleno e integral de los jóvenes;
- XII. Fomentar y coadyuvar en los servicios de salud seguridad social, cuestiones sanitarias y de saneamiento, salud;
- XIII. Fomento y promoción de acciones a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- XIV. Apoyo al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora, los cuerpos de agua y los ecosistemas terrestres, la preservación y restauración del equilibrio ecológico detenerla perdida de la biodiversidad y medidas para combatir el cambio climático;
- XV. Promoción y fomento de educación de calidad, inclusiva, equitativa, cultural, artística, científica y

- tecnológica, así como actividades académicas y de investigación;
- XVI. Impulso al trabajo digno, pleno y productivo, a la inclusión laboral de los jóvenes y becarios, el autoempleo, el fomento a la micro, pequeña o mediana empresa, y los derechos sindicales;
  - XVII. Fomento al crecimiento económico sostenido, a través de la industria, la innovación y la infraestructura, así como la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;
  - XVIII. Promover la participación, acción y solidaridad de la población en acciones de protección civil;
  - XIX. Prestar servicios de apoyo para la creación, fortalecimiento y desarrollo de Organizaciones, que realicen actividades y alianzas objeto de fomento de esta Ley;
  - XX. Defensa, rescate y protección de animales y reproducción de especies protegidas, así como las obligaciones del ser humano para con los mismos;
  - XXI. Promover la justicia, y el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la seguridad ciudadana, y
  - XXII. Las demás que estén vinculadas con cualquiera de las anteriores, las que se establezcan en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** No son objeto de regulación de la presente Ley las Organizaciones que realicen alguna de las actividades a que se refieren la presente Ley y que persigan fines de lucro, realicen actividades político-electorales o de proselitismo partidista, las consideradas como complementarias u operativas del gobierno y las asociaciones religiosas.

**Artículo 7.** Las Organizaciones que constituyan una agencia, capítulo, corresponsalía o representación estatal de organizaciones nacionales o internacionales, que cumplan con lo establecido en la presente Ley, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que el destino de las actividades sujetas al fomento y fortalecimiento sea en beneficio de la población del Estado de México. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, sus órganos de administración y representación deberán estar integradas mayoritariamente por ciudadanos mexicanos e inscribirse en el Registro.

Las Organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley, tendrán las obligaciones y gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en el artículo 8, fracciones II, III, IV y VI, reservados a las Organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tienen los derechos siguientes;

- I. Solicitar su inscripción en el Registro;
- II. Coadyuvar como instancias de participación o consulta, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Integrarse a los órganos de participación y consulta de la administración pública estatal, en las áreas vinculadas con las Actividades de Fomento que realicen;
- IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las Dependencias y Organismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Difundir y promocionar programas, proyectos y actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público;
- VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;
- VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Solicitar el acceso a programas públicos de asesoría, capacitación y colaboración de las Dependencias y Organismos del Estado de México, para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen;
- IX. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las Dependencias, Organismos y los Ayuntamientos, en relación con las Actividades de Fomento que realicen y en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Formar y participar en Redes a fin de incrementar su comunicación y cooperación para lograr fines legítimos;

- XI. Participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo solidario y ordenado de los distintos municipios y comunidades del Estado de México; XII. Pronunciarse de forma crítica con pluralismo, libertad de ideas y en paz, siempre en el marco de legalidad con respeto, tolerancia, igualdad, no discriminación; así como equidad e integridad, y XIII. Los demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta Ley establece, las Organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal y mantener actualizada su información;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con sus Actividades de Fomento;
- III. Notificar y entregar a la Secretaría, cuando el caso lo requiera, la documentación e información del estatus que guarda para mantener actualizada su inscripción ante el Registro Estatal;
- IV. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;
- V. Informar anualmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos del año inmediato anterior;
- VI. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente relacionada con el desarrollo institucional de la Organización;
- VII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización constante de sus integrantes;
- IX. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, o actividades con fines religiosos, ni con fines de lucro;
- X. Actuar con criterios de respeto, imparcialidad, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación, en la determinación de miembros y beneficiarios;
- XI. Facilitar, incentivar y fomentar la rendición de cuentas proactiva y el ejercicio efectivo de la transparencia;
- XII. Adoptar e impulsar medidas y estándares para conservar y mantener en orden sus archivos documentales relativos a sus actividades, y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

**Artículo 10.** La Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil es la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones materia de esta Ley.

La Comisión deberá ponderar la estandarización del enfoque, prácticas y criterios de fomento a las actividades de las Organizaciones entre las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 11.** La Comisión se integra por los titulares de las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como secretario;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Cultura y Turismo;

- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IX. Secretaría del Medio Ambiente, y
- X. Secretaría de la Contraloría.

Cada integrante designará a su suplente, el cual deberá tener el nivel mínimo de director general o equivalente.

Los cargos de la Comisión serán de carácter honorífico.

El titular del Ejecutivo Estatal podrá asistir a las reuniones de la Comisión, en cuyo caso, las presidirá.

El presidente estará auxiliado por el titular de la Dirección quien fungirá como secretario técnico de la Comisión.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** La Comisión deberá reunirse por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y a petición del presidente o de dos o más de sus Integrantes de forma extraordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos días hábiles de anticipación para extraordinarias.

El presidente podrá invitar a las sesiones en calidad de Invitados, a representantes de Organizaciones, personas especialistas o afines al tema, así como las demás Dependencias, Entidades u órganos autónomos, cuando se traten asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, quienes asistirán en calidad de Invitados con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 13.** La organización y funcionamiento de la Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 14.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir políticas y esquemas de promoción, vinculación y coordinación tendientes a fomentar las actividades de las Organizaciones con las Dependencias y Entidades;
- II. Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas y a los programas que por su naturaleza interactúen con las Organizaciones;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, privado y social en beneficio de las Organizaciones;
- IV. Exhortar a las Dependencias y Entidades para que designen representantes, con la finalidad de compartir el registro de Organizaciones que por sector cada una lleve; ello con el propósito de hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión para su debida inscripción en el Registro Estatal;
- V. Diseñar un mecanismo para la evaluación y seguimiento a las diversas solicitudes de las Organizaciones, mismas que serán ejecutadas por las Dependencias y Entidades;
- VI. Establecer una estrategia de comunicación que tenga por objeto divulgar el Registro entre los sectores público, privado y social del Estado de México para contribuir a su interacción;
- VII. Fomentar la cooperación entre los sectores público, privado, social, académico e internacional, en la realización de acciones de desarrollo económico, político, social y humano, en las que participen las Organizaciones;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las Organizaciones;
- IX. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas públicas y acciones para las Organizaciones, y
- X. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

**Artículo 15.** La Secretaría, a través de la Dirección, tendrá a su cargo la operación del sistema de información de las Organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, denominado Registro Estatal de Organizaciones.

El Registro tendrá carácter público, se publicará en la página de Internet de la Secretaría y contendrá la documentación e información pública de las Organizaciones, con estricto apego a la Ley en la materia.

**Artículo 16.** La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación para que el Registro pueda interoperar con las demás bases de datos o registros de las distintas Dependencias y Entidades en materia de Organizaciones.

**Artículo 17.** La Dirección como autoridad encargada del Registro, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y administrar el sistema de registro y de información de las Organizaciones;
- II. Inscribir a las Organizaciones que cumplan con los elementos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- III. Identificar y registrar el tipo de Actividades de Fomento que las Organizaciones, así como el seguimiento de estas que realice la dependencia o entidad vinculada;
- IV. Ofrecer a las Dependencias, Entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, por parte de las Organizaciones y, en caso de incumplimiento, solicitar a la autoridad competente la imposición de medidas disciplinarias o de apremio correspondientes;
- V. Otorgar constancia de inscripción al Registro a las Organizaciones en los términos que al efecto el Reglamento disponga;
- VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna Organización haya sido rechazada o cancelada en el sistema de información;
- VII. Mantener un archivo actualizado que contenga la información completa de cada una de las Organizaciones a que se refiere esta Ley, independientemente de que haya procedido su registro o no;
- VIII. Permitir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a la información del Registro, asegurando la protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser presumiblemente violatorios de alguna disposición legal administrativa o judicial;
- X. Llevar un registro de los apoyos, estímulos o beneficios a los que haya accedido la organización otorgados por las Dependencias o Entidades;
- XI. Inscribir en el Registro la denominación de Redes de las que forme parte, o en su caso, el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas, y
- XII. Los demás que establezcan el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** Para inscribirse en el Registro, las Organizaciones deberán presentar la solicitud de registro en el formato que al efecto establezca la Dirección, acompañada de la identificación oficial de su representante legal, debidamente acreditado, y el acta constitutiva de la Organización, así como los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

La Dirección con base en la solicitud e información proporcionada por las Organizaciones, instruirá su registro inmediato.

En caso de que existan deficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que la subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

**Artículo 19.** No se otorgará el registro a las Organizaciones cuando:

- I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento;

- II. La documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa;
- III. Existan antecedentes debidamente sustentados de haber cometido en el desarrollo de sus actividades desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas;
- IV. Existan pruebas del incumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás que determinen otros ordenamientos.

**Artículo 20.** Los procedimientos de registro de Organizaciones, así como la administración y el funcionamiento del Registro, se realizarán y organizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 21.** El sistema de información del Registro funcionará mediante una base de datos única que podrá ser compartida entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las Actividades de Fomento, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Artículo 22.** En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones. Dichainformación incluirá todas las acciones de fomento que las Dependencias o Entidades emprendan con relación a las Organizaciones registradas.

Las Dependencias y Entidades que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el sistema de información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

## CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 23.** Los apoyos que podrán recibir las Organizaciones son las siguientes:

- I. Asesoría jurídica y acompañamiento para su constitución, protocolización de sus asambleas, modificaciones o disolución ante Notario Público;
- II. Difusión e invitación a eventos, foros, conferencias, seminarios, mesas de trabajo o publicaciones en la materia;
- III. Revisión y, en su caso, regularización de su situación jurídica con el objeto de brindarles certeza jurídica;
- IV. Asesoría para gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales;
- V. Capacitación y Profesionalización;
- VI. Vinculación e integración a Redes de colaboración;
- VII. Estímulos, bienes materiales, recursos económicos o en especie, y
- VIII. Los demás previstas en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Los apoyos, estímulos, bienes materiales, o en su caso, los de carácter económico, otorgados por las Dependencias o Entidades para favorecer las condiciones de fomento, fortalecimiento, promoción, incentivación y acompañamiento de las actividades realizadas por Organizaciones, deberán atender los principios de legalidad, objetividad, transparencia y eficacia.

**Artículo 25.** Para acceder a los apoyos y estímulos dirigidos al fomento y fortalecimiento de las Organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Sujetarse a los mecanismos institucionales y transparentes, con instrumentos de monitoreo y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos;
- II. Destinar la totalidad de los recursos públicos al cumplimiento de las acciones concertadas para tal efecto;
- III. Proporcionar los datos que les sean requeridos por la Secretaría o por las Dependencias y Entidades con las que tengan relación sobre la ubicación física y domicilio, nombre de sus representantes, características organizativas, servicios que presta, tipo de población atendida y

- otros datos de identificación;
- IV. Mantener a disposición de la Secretaría la información relativa a las actividades que realicen, incluyendo informes o reportes anuales sobre el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, así como las facilidades para la verificación correspondiente y garantizarla transparencia de sus actividades;
  - V. Informar anualmente a la Secretaría, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación, especialmente, el uso, aplicación y resultados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, a efectos de mantener actualizada la información, el status de activo y garantizar así la transparencia de sus actividades;
  - VI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras Organizaciones que realicen Actividades de Fomento, estén inscritas en el Registro, y cumplan con los requisitos para el acceso a los apoyos y estímulos, previa autorización de la Secretaría, y
  - VII. Las demás que señale el Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Organizaciones que accedan a recursos y fondos públicos, quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a la naturaleza del recurso.

**Artículo 26.** Las Organizaciones dejarán de recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos, y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

**Artículo 27.** Las Organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Las Organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

## CAPÍTULO VI DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES

**Artículo 28.** Las autoridades responsables en el ámbito de su competencia están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para la sociedad civil organizada, habitantes, ciudadanos y vecinos del Estado de México.

**Artículo 29.** Las dependencias y Entidades deberán organizar los eventos que considere necesarios para promover la integración de Organizaciones en Actividades de Fomento y fortalecimiento en Redes de colaboración.

**Artículo 30.** Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán fomentar y fortalecer las actividades previstas en esta Ley y su Reglamento a través de las acciones siguientes:

- I. Implementar un sistema de información que contenga una base de datos de cada una de las Organizaciones que por sector atienda cada una de las Dependencias y Entidades;
- II. Concertar y coordinar la participación de las Organizaciones en las políticas públicas, acciones y programas a su cargo;
- III. Promover, ante las instancias correspondientes, la constitución legal de las Organizaciones que lo requieran;
- IV. Considerar mecanismos institucionales para el otorgamiento de estímulos económicos complementarios para gastos registrales o de gestión;
- V. Generar espacios de participación para el diálogo e incidencia en políticas públicas o asuntos relacionados a problemáticas sociales;

- VI. Dar visibilidad y posicionamiento a las Organizaciones entre las diversas instituciones públicas y privadas adyacentes a su sector;
- VII. Fortalecer y articular las Redes para el fomento, formación y profesionalización de las Organizaciones;
- VIII. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IX. Exhortar e incentivar a la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y la evaluación como principios rectores en materia de fomento y fortalecimiento entre la gestión pública y la sociedad civil organizada;
- X. Celebrar convenios y alianzas estratégicas con Organizaciones para facilitar el cumplimiento de programas institucionales y las actividades a que se refiere esta Ley, enterando a la secretaria, y
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la Comisión.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 31.** Independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones legales aplicables cometidos por Organizaciones, constituyen faltas a la presente Ley, las acciones siguientes:

- I. Realizar fines y objetivos distintos para los cuales fueron creadas o ajenos a su objeto social;
- II. Incurrir en actividades ilícitas o hechos constitutivos de delito;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Ejecutar cualquier tipo de actividad evidente que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político o religioso;
- V. Falsear o incumplir con la documentación que les sea solicitada por las autoridades responsables;
- VI. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;
- VII. Ocultar información a las autoridades competentes y público en general, sobre la aplicación o destino de los apoyos y estímulos públicos destinados a las actividades de fomento;
- VIII. No mantener a disposición de las autoridades competentes la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- IX. Omitir información o incluir datos falsos en el Registro y los informes respectivos;
- X. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y
- XI. No cumplir con cualquier otra obligación en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como de cualquier otra obligación impuesta, legal o reglamentaria.

**Artículo 32.** Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las faltas a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría, a través de la Dirección, suspenderá o cancelará su inscripción del Registro y, avisará a las Dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno relacionados con la falta.

**Artículo 33.** Las medidas disciplinarias, medidas de apremio y medios de defensa deberán ser expedidas en lo particular por la Comisión, con base en lo que el Reglamento disponga.

**Artículo 34.** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la legislación y la normatividad vigente correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno",

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de sesenta días hábiles apartir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de Ley.

**TERCERO.** La Comisión deberá instalarse dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**CUARTO.** La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento para establecer el Registro.

**QUINTO.** La Legislatura del Estado proveerá los recursos suficientes en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.

Toluca de Lerdo, México, a                      de febrero de 2022.

**DIPUTADA**

**MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA DE LA H.**

**“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Dip. (...), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; de la Ley de Seguridad del Estado de México; de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México; de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; de la Ley de Indulto del Estado de México; de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; de la Ley de la Juventud del Estado de México; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además, establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otros aspectos, por discapacidad, es decir, la intención del constituyente es que todas las leyes que emanen de esta se apliquen a todos de forma igualitaria.

La misma Carta Magna establece el principio de seguridad jurídica que emana de su artículo 16, el cual contiene la obligación para las autoridades, que solo pueden actuar conforme a lo que expresamente les faculta la Ley, debiendo circunscribir su actuación a lo indicado en la norma, autenticando con ello la expresión y fin del derecho, que implica el deber del Estado y sus autoridades de brindar certeza en sus actos para con los gobernados.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla que el mayor desafío que enfrentamos es recuperar la seguridad para hacer del Estado de México uno de los más seguros del país, el Pilar de Seguridad busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos.

Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad, lo cual implica, entre otros aspectos, realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación, ampliar su cobertura, contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México contempla que, a la Secretaría de Seguridad le corresponde, entre otras facultades, dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo

la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, así mismo, elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México señala que, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

La reestructuración administrativa de la Secretaría de Seguridad, derivada de la expedición del Decreto Número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, estableció a la Secretaría de Seguridad como la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones en materia de seguridad pública, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social lo que implica actualizar y fortalecer el marco normativo en materia de seguridad en la entidad.

Derivado de las modificaciones a las disposiciones normativas que integran el marco jurídico en donde descansan las atribuciones y funciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, resulta indispensable ajustar y armonizar la legislación estatal en el rubro correspondiente que permitan el funcionamiento adecuado de las dependencias, sobre todo las funciones que se instituyen a la Secretaría de Seguridad para dotar de la obligatoriedad requerida a sus acciones y favorezcan la continuidad y consolidación en el cumplimiento de su objeto.

La armonización normativa, resulta imprescindible para el Estado de México y sus instituciones, en virtud de que la no adecuación puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impedirían una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley, razón por la cual resulta obligatorio que todas las actuaciones y funciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública se encuentren debidamente ajustados a las leyes y demás ordenamientos jurídicos que regulan su actuar.

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene por objeto alinear las diversas modificaciones que ha sufrido la estructura normativa estatal, con la finalidad de favorecer la reorganización de atribuciones de diversas Dependencias que se renovaron en su denominación y por ende en su actuación, con miras a una correcta participación estatal en el camino de la gestión gubernamental, para una adecuada gobernanza en la Entidad en favor de los mexiquenses.

Bajo este tenor, la Iniciativa que se propone prevé el reordenamiento actual que permita contener las especificaciones de las diversas dependencias y entidades en referencia a su marco legal de actuación, contemplando de forma real sus facultades derivadas de su responsabilidad legal precisada, que refleje transparencia y rendición de cuentas para crear confianza en la población de la Entidad. Es así que los cambios que se ponen a consideración de este cuerpo Legislativo corresponden a dar seguridad y certeza jurídica en los actos de las autoridades gubernamentales buscando la simetría estatal entre gobernados y gobernantes.

Las reformas al marco normativo estatal que se ponen a consideración de esta voluntad popular, entre otras, atiende la armonización de diversos conceptos jurídicos, tales como la denominación de personas con discapacidad, centros penitenciarios, personas privadas de la libertad, la correcta referencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte, con la finalidad de cuidar el patrimonio de la ciudadanía mexiquenses, se establece en el Código Penal del Estado de México que es una circunstancia que agrava la penalidad en el delito de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.

Ahora bien, en referencia a la Ley de Seguridad del Estado de México se establece la obligación de presentar la rendición de cuentas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la participación de la Guardia

Nacional en sustitución de la Policía Federal y la adecuación de la denominación la Fiscalía General de la República y la imposición de sanciones con base en la Unidad de Medida y Actualización.

En lo que corresponde a la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, se prevé la armonización de las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 911, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal y se actualiza la denominación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Por lo que hace a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México se encuentra previsto el fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, a fin de que se privilegie la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad, y se adecua la denominación de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios derivado de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respecto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, se establece la obligación para los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones, de hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la facultad para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; desarrollar protocolos de actuación; campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo normativo, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona.

De igual manera, se propone la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para otorgar a la Secretaría de Seguridad la atribución para establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En cuanto a la Ley de Educación del Estado de México, se ajusta la participación de las autoridades educativas para que, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría de Seguridad a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, establezcan las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren privadas de la libertad en los centros penitenciarios, albergues o establecimientos a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia.

Asimismo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se actualiza la denominación de las funciones de la Secretaría de Seguridad correspondientes a la administración de los Centros Penitenciarios, la tramitación de las solicitudes de libertad anticipada y traslado de personas privadas de su libertad, así como para supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que dé estimarse correcto se apruebe en los siguientes términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 2.21, la fracción VII del artículo 2.49, el artículo 2.53 y la fracción V del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.21.- ...**

**I. a II. ...**

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

IV. a XI. ...

...

Artículo 2.49. ...

I. a VI bis. ...

VII. Centros Penitenciarios;

VIII. a XIII. ...

...

**Artículo 2.53.-** Los edificios o locales, incluidos los **Centros Penitenciarios**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, **presten** servicios educativos a las personas **privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;

VI. a XXIV. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 26, el párrafo primero del artículo 29, la fracción VIII del artículo 70, los artículos 77 y 83, la fracción VI del artículo 83 bis, las fracciones V y VI y el párrafo tercero del artículo 166 Bis, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ... a). ... b). ...

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irrevindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

c) y d) ...

II. y III. ...

...

**Artículo 29.-** La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

...

**Artículo 70.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, previo convenio de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y la **Subsecretaría de Control Penitenciario a través** de la Dirección General de Prevención y **Reinserción Social** del Estado de México.

**IX.** ...

**Artículo 77.-** El beneficiado debe cumplir durante el término de suspensión con las demás condiciones que la **Ley Nacional de Ejecución Penal** señale.

**Artículo 83.-** La multa y la reparación del daño en el caso del artículo 36 se ejecutarán mediante el ejercicio del procedimiento fiscal respectivo. En los demás casos la reparación del daño se hará efectiva a instancia de parte y conforme al Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

**Artículo 83 bis.** ...

I. a V. ...

**VI.** Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

**VII. a XII.** ...

...

...

...

**Artículo 166 Bis.** ...

I. a IV. ...

**V.** Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o sustancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier otro objeto o sustancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los **Centros Penitenciarios** portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

...

#### Artículo 290. ...

I. a XXII. ...

**XXIII. Tratándose de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 3, la fracción III del artículo 37, el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 44, la fracción III del apartado C del artículo 57, los artículos 101 y 134, la fracción IV del artículo 136, las fracciones II y III del artículo 141, el primer párrafo del artículo 265, el primer párrafo del artículo 266, el artículo 267, las fracciones I, II y III del artículo 268 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana **y la rendición de cuentas en términos de ley.**

#### Artículo 37. ...

I. a II. ...

**III. Delegado de la Fiscalía General de la República;**

**IV. a IX. ...**

...

...

#### Artículo 44. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a) ...

**b) Guardia Nacional;**

**c) a e) ...**

...

...

...

#### Artículo 57. ...

A. a B. ...

C. ...

I. ...

II. Un representante de la **Guardia Nacional**.

III. Un representante de la **Fiscalía** General de la República;

IV. a V. ...

...

D. ...

...

...

**Artículo 101.-** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

**Artículo 134.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación deservicio y el sentido de pertenencia, **así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.**

**Artículo 136.-** ...

I. a III. ...

**IV. Proximidad social:** es una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

**Artículo 141.** ...

I. ...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la **doctrina policial civil** y la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V. ...

**Artículo 265.** Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, al servidor público que, de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que está obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 266.** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y multa de **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización** a quien:

I. a V. ...

...

**Artículo 267.** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o usea sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 268.** ...

I. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientas **Unidades de Medida y Actualización**;

II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y multa de **doscientas acuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**;

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y multa de **trescientas aquinientas Unidades de Medida y Actualización**, y

IV. ...

...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones I, II, III, X, XIII, XIV y XVII del artículo 2, las fracciones II y IV del artículo 5, los artículos 9 y 10, la fracción I del artículo 14, la fracción II del artículo 15, el artículo 17, la denominación del Capítulo IV, los artículos 18, 22 y 23, los párrafos segundo y cuarto del artículo 26, los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**: Conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas, que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública.

II. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia **911**, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal.

III. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia **911**, la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional.

IV. a IX. ...

X. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados** del Estado de México y **Municipios**.

XI. a XII. ...

XIII. **Fiscalía: Fiscalía** General de Justicia del Estado de México.

**XIV. Prestadores de Servicios:** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de seguridad privada.

**XV. a XVI. ...**

**XVII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad.

**XVIII. a XX. ...Artículo 5.**

...

**I. ...**

**II.** Coordinarse con la **Fiscalía** o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.

**III. ...**

**IV.** Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, **Comunicación**, Cómputo y **Calidad**;

**V. a VII. ...**

**Artículo 9.** Corresponde a la **Fiscalía** y a los ayuntamientos proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los **prestadores de servicios**, coadyuvarán, en su carácter de auxiliares, a la seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14. ...**

**I.** El Titular de la **Fiscalía**, a propuesta de los subprocuradores, fiscales regionales y especiales, así como del Comisario General de la Policía **de Investigación**.

**II. a IV. ... Artículo 15. ...**

**I. ...**

**II.** Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia **911** y de denuncia anónima **089**.

**III. a VIII. ...**

**Artículo 17.** La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, los ayuntamientos o los **prestadores de servicios**, deberá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento, especialmente la que sea utilizada en los casos previstos en el artículo 25 de esta Ley.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, regulará el Centro de Control, Comando, **Comunicación**, **Cómputo y Calidad**, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el

manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca.

**Artículo 22.** Los sistemas de emergencia y de denuncia anónima **089, operarán el 911 como número único** para la atención a la ciudadanía. El Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, establecerá las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 23.-** El sistema de emergencia **911**, es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

#### **Artículo 26. ...**

Para el aprovechamiento y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, la Secretaría, **a través de su unidad administrativa competente**, será la encargada de dictaminar las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir en los procesos de adquisición, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.

...

Cuando se trate de equipos y sistemas tecnológicos necesarios para la procuración de justicia, la emisión del dictamen técnico corresponderá a la **Fiscalía**.

**Artículo 30. Los prestadores de servicios** en el Estado de México que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las obligaciones siguientes:

#### **I. a II. ...**

No tendrán esta obligación los **prestadores de servicios** que obtengan información con los equipos y sistemas tecnológicos registrados ante la Secretaría y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles solo por querrela de parte ofendida.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción II del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el párrafo primero del artículo 18, la fracción VI del artículo 37 y el artículo 41; se adiciona la fracción VI al artículo 8 y la fracción IV al artículo 12 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.**

#### **Artículo 11. ...**

##### **I. ...**

**II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos, con participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.**

**III. a VII. ... Artículo 12. ...****I. ...**

**II.** La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones **principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes** y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.

**III. ...**

**IV.** El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

**Artículo 18.** La **Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México**, estará integrada por:

**I. a XXIII. ...**

...

...

**Artículo 37. ...****I. a V. ...**

**VI.** Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo del **Sistema Estatal de Seguridad Pública**, las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas.

**VII. a IX. ...**

**Artículo 41.** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios**, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis.-** Los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones deberán hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 12 Ter.-** Las instituciones policiales, de procuración de justicia, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

**I.** Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**II.** Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de sus personas servidoras públicas, y de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, tomando en consideración las reglas contempladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la

materia;

**III. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, a las personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;**

**IV. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos y la prevención y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y**

**V. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 12 Quater.- Será obligatorio para las personas servidoras públicas que forman parte de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y aquellas encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, recibir la impartición de cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**Artículo 13.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción VI del artículo 16 y el párrafo primero del artículo 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializándolos en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

**VII. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 28.** Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y demás disposiciones relativas en la materia.

...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman las fracciones XI y XVIII del artículo 3, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo y la fracción III del artículo 10, la fracción III del artículo 13, el artículo 36, las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México, encargada de investigar el delito de trata de personas.

**XII. a XVII. ...**

**XVIII. Fiscalía:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México.

**XIX. a XXVI. ...**

**Artículo 9.-** Corresponde a la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada:

**I. a VI. ...**

**VII.** Implementar a través **de internet** un sistema de denuncia electrónica para delitos en materia de trata de personas, el cual será difundido ampliamente por la **Fiscalía** a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo.

**VIII. a XII. ...**

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

**I. a II. ...**

**III.** Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia “**911**” y de denuncia anónima “**089**”, para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas.

**IV. a XI. ...**

Para el desempeño de estas atribuciones la Secretaría de Seguridad deberá coordinarse con la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la **Fiscalía**, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

**Artículo 13. ...****I. a II. ...**

**III.** Crear mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, estableciendo la coordinación necesaria para ello con la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.

**IV. a VI. ...**

**Artículo 36.** La **Fiscalía** solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

**Artículo 43. ...****I. a III. ...**

**IV.** Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios, **alcaldías de la Ciudad de México** y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.

**V.** Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.

**VI. a XXV. ...**

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma la fracción IX del artículo 44, el párrafo primero del artículo 52, la fracción XVII del artículo 54, los párrafos primero y segundo del artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 44.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Promover la integración laboral de las mujeres **privadas de la libertad** en los Centros **Penitenciarios**, a efecto de que se cumplan sus derechos fundamentales contemplados en esta Ley.

**X. a XXII. ...**

**Artículo 52.-** Corresponde a la **Secretaría de Seguridad**:

**I. a X. ... Artículo 54.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Proporcionar a la **Secretaría** de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

**XVIII. ...**

**Artículo 67.-** Es competencia de la **Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad**, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la **Secretaría de Seguridad** establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el artículo 20, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 181, el párrafo primero del artículo 182 y el artículo 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**Artículo 24.** Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la **Secretaría de Seguridad**, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

...

...

**Artículo 181.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, las siguientes:

**I. a III. ... a). a d). ...**

La autoridad dará vista al órgano **interno de control** correspondiente, sobre los casos que tenga conocimiento por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley, con independencia de que derivado de su actuar se pueda configurar algún delito.

**Artículo 182.** Las infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, serán calificadas y sancionadas por el órgano **interno de control** competente a través del procedimiento respectivo de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México y Municipios**, quien sancionará con:

**I. a V. ...**

**Artículo 207.** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4, la fracción VII del artículo 6, el artículo 7, la fracción VI del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6. ...****I. a VI. ...**

**VII.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

**VIII. ...**

**Artículo 7.** La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

**Artículo 9. ...****I. a V. ...**

**VI.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

**VII. a X. ...**

**Artículo 37.** Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VI del artículo 11 y el artículo 38 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad;

VII. a XV. ...

...

**Artículo 38.-** La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen losservidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 64 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 64. Las Secretarías** de Educación, de Salud, de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

**Artículo 84.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 85.** Contra los actos y las resoluciones que dicten las autoridades en materia de autorizaciones, licencias o permisos para el funcionamiento de los centros de atención los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o acudir ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 1, las fracciones V y X del artículo 3, el apartado G de la fracción I y los apartados A y B de la fracción II del artículo 4, las fracciones IV, V y VI y el segundo párrafo del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 20 y el artículo 21 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y **de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**.

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

**V. Comité Técnico:** al órgano colegiado consultivo de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, únicamente en cuestión de la Ley, en aquellos asuntos que le corresponda resolver**, integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de seguridad de la misma, además de las correspondientes a la institución penitenciaria.

VI. a IX. ...

**X. Dirección General:** a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social

del Estado de México.

**XI. a XVIII. ...Artículo 4.**

...

**I. ...**

**A. a F. ...**

**G. A las personas privadas de su libertad**, que por la conducta observada y **su constante dedicación** al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico de los **Centros Penitenciarios**.

**II. ...**

**A.** En cualquier delito, previo dictamen del **Comité Técnico** en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.

**B.** En delitos no considerados como graves, salvo los casos establecidos en la presente ley, previo dictamen multidisciplinario del **Comité Técnico** en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública y que existan vicios de fondo o violaciones graves a sus derechos humanos.

...

**Artículo 10. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Los que de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité Técnico**, consideren que por su peligrosidad no sean aptos para los beneficios de esta ley.

**V. Las personas privadas de su libertad** que, de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité Técnico**, sean considerados de alto riesgo.

**VI.** Las **personas privadas de su libertad** que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Director deberá emitir y notificar a **las personas privadas de su libertad**, cuando lo soliciten, un informe que contenga los reportes de conducta y sanciones.

**Artículo 13.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de **la persona privada de su libertad**, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

**Artículo 20.** Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al **Comité Técnico** para que éste dictamine lo procedente.

...

...

**Artículo 21.** Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...****I. a VII. ...**

**VIII.** Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagansaber sobre el trato que reciban en los **Centros Penitenciarios**, para los efectos legales conducentes;

**IX. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma la fracción V del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 174, el párrafo segundo del artículo 186 y el artículo 194 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la **Secretaría de Seguridad** a través de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social** las bases conforme a lascuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren **privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, y en los albergues o establecimientos a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia;**

**VI. a LIV. ... Artículo 174.- ...****I. a IX. ...**

...

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo deresponsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios** o motivo de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

...

**Artículo 186. ...****I. a XXIII. ...**

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios** y, en sucaso, las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 194.** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 13, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 104 y el artículo 115 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...****I. a XVI. ...**

**XVII.** Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de **reinserción social**, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

**XVIII. a XXXV. ...**

**Artículo 65.-** Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren retenidos o privados de su libertad en algún Centro **Penitenciario**, pueden redactar sus quejas dirigidas a la Comisión y remitirlas a través de cualquier servidor público o tercero, quienes tienen la obligación de hacerlas llegar al Organismo sin demora ni censura alguna.

**Artículo 104.- ...**

Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Órgano **Interno** de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**Artículo 115.-** Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicita la Comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma la fracción XIII del artículo 13 y los artículos 33 y 34 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para **personas con discapacidad**;

**XIV. a XXVIII. ...**

**Artículo 33.-** Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios.

**Artículo 34.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforma la fracción I del artículo 23, la fracción IV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 38, el párrafo primero y la fracción I del artículo 96, el inciso j) de la fracción II del artículo 97, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 23. ...**

**I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**;

**II. a XI. ...**

...

...

**Artículo 31. ...****I. a III. ...**

**IV.** No ser Secretario del despacho, **Fiscal** General de Justicia **del Estado de México**, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que sesepare de su puesto un año antes del día de su designación.

...

...

**Artículo 38. ...**

Las controversias que se susciten en dichas relaciones serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 96.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I.** Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

**II. a VII. ... Artículo 97. ...****I. ...****II. ...****a) a i) ...**

**j)** El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de **reinserción** social del Estado;

**k) a m) ...****III. a IV. ...**

**Artículo 223.** El Instituto dará vista a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o al Órgano Interno de Control correspondiente** en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México** y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México** y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

...

Las conductas a que se refiere este artículo serán sancionadas por el Instituto, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**. En su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma la fracción XX del artículo 21 Bis, las fracciones XIX y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 21 Bis. ...****I. a XIX. ...**

**XX.** Administrar los **Centros Penitenciarios** y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de **personas privadas de su libertad**, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

**XXI. a XXXI. ...Artículo 26.**

...

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a **las personas privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**;

**XX. a XXX. ...**

XXXI. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y las autoridades correspondientes, el debido cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan, y

XXXII. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 63, la fracción V del artículo 64, la fracción VI del artículo 74, la fracción VI del artículo 84, el artículo 174, los párrafos segundo y tercero del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...****I. ...****II. Los Integrantes de las Instituciones Policiales;**

**III. El Subsecretario de Control Penitenciario y el Director General de Prevención y Reinserción Social** y las personas servidoras públicas de **esas Unidades Administrativas**;

**V. a XIII. ... Artículo 63.- ...****I. a XXXI. ...**

**XXXII.** Vigilar que los Jueces Ejecutores otorguen de oficio a **las personas privadas de su libertad** los beneficios o el tratamiento a que se hagan acreedores en los términos de Ley;

**XXXIII.** Supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las personas que gozan de los beneficios y tratamientos preliberatorios, con la colaboración en su caso, **de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección de General de Prevención y Reinserción Social del Estado**;

**XXXIV.** Coordinarse con **la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección de General de Prevención y Reinserción Social del Estado**, para establecer medidas eficaces dentro del marco legal que permitan reducir el índice de población penitenciaria;

**XXXV.** Vigilar que los jueces ejecutores de sentencias revisen oficiosamente y de manera periódica los expedientes de **las personas privadas de su libertad** con sentencia ejecutoriada, y

**XXXVI. a XXXVII. ...Artículo 64.- ...**

I. a IV. ...

**V.** Vigilar el funcionamiento de las salas y de los juzgados; visitar los **Centros Penitenciarios** y constatar el estado que guardan los procesos, pudiendo comisionar para esos efectos a los demás integrantes del consejo;

**VI. a XIII. ... Artículo 74.- ...**

I. a V. ...

**VI.** Visitar al menos una vez al mes a los **Centros Penitenciarios**, para entrevistarse con **las personas privadas de su libertad** que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

**VII. a XIII. ... Artículo 84.-**

...

I. a V. ...

**VI.** Visitar al menos una vez al mes a los **Centros Penitenciarios**, para entrevistarse **con las personas privadas de su libertad** que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

**VII. a XIII. ...**

**Artículo 174.-** Los peritos del Tribunal Superior de Justicia, desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de **México** y Municipios.

**Artículo 193.- ...**

Será competente para resolver sobre los beneficios, el tratamiento, la extinción de las penas y demás que establezca la normatividad aplicable, el juez ejecutor de sentencias que tenga competencia en el **Centro Penitenciario** donde **la persona privada de su libertad** se encuentre al momento de cumplir con los requisitos que para tales derechos señala la ley; o bien, el juez adscrito al Centro del cual **la persona privada de la libertad** haya sido **trasladada** a un Centro **Penitenciario** Federal o de otra entidad federativa.

Para la revocación de los beneficios o tratamiento, será competente el que los haya concedido, salvo que se encuentre en un Centro **Penitenciario**, en cuyo caso, resolverá el juez de la adscripción

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I, IV y X del artículo 2, el párrafo cuarto del artículo 8, las fracciones XII y XIII del artículo 9, la fracción VII y el párrafo tercero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 15, el párrafo primero del artículo 20, el párrafo primero del artículo 22, el párrafo primero del artículo 34, el párrafo primero del artículo 37 y el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I. Abandono:** a la declaratoria judicial, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, por la que se determina que los bienes asegurados pasarán a formar parte del patrimonio estatal, ante la falta de interés de supropietario o poseedor en deducir derechos sobre los mismos;

**II. a III. ...**

**IV. Código Nacional:** al Código **Nacional** de Procedimientos Penales;

**V. a IX. ...**

**X. Extinción de Dominio:** a la **pérdida de los derechos** a que se refiere el artículo 3 de la Ley **Nacional** de Extinción de Dominio;

XI. a XIV. ...

...

**Artículo 8.-** ...

...

La persona titular de la Fiscalía, mediante Acuerdo, determinará la adscripción del Instituto.

...

**Artículo 9.-** ...

I. a XI. ...

**XII.** Integrar, actualizar y mejorar la base de datos con el registro de los bienes objeto de esta Ley;

**XIII.** Se informará anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes;

**XIV. a XV.** ...

...

**Artículo 11.-** ...

I. a VI. ...

**VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control**, quien fungirá como Vocal.

...

Las personas integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y la persona **Titular del Órgano Interno de Control**, quien sólo tendrán voz y ejercerán su cargo en forma honorífica.

...

**Artículo 15.-** ...

Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como lo dispone el Código Nacional.

...

...

...

**Artículo 20.-** Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos, y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho a recibirlo. En caso de que los bienes sean declarados abandonados o decomisados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el **Código Nacional** y esta Ley; los que sean sujetos a extinción de dominio, lo serán conforme la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

...

**Artículo 22.-** El Instituto, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, estarán obligados a dar todas las facilidades para que el Juez, el Agente del Ministerio Público o el defensor

acreditado, que así lo requiera, practique con dichos bienes las diligencias necesarias, en términos del **Código Nacional**.

...

**Artículo 34.-** El destino final de los bienes objeto de la presente Ley, se sujetará a las reglas que al efecto establezca el **Código Nacional** y la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

...

...

I. a II. ...

...

...

...

...

**Artículo 37.-** La subasta **se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y de la siguiente manera:

I. a VI. ...

...

**Artículo 40.-** ...

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

**Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual, por lo que me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia.

La mujer actual está enfrentando procesos de idiosincrasia arraigados por ya varias generaciones en nuestra sociedad, que afectan entornos personales, laborales, académicos, sociales, biológicos, entre otros más. Batallas que ha ido superando paulatinamente y que estamos seguros de manera definitiva en un mediano plazo, podrán vencer si todos los sectores actuamos coordinadamente.

Está plenamente reconocido que la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, serán determinantes para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Para nadie es desconocido que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron.

La menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días [...]”

Este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

El que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

La menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- ☒ La discriminación, el acoso y violencias, principalmente en los espacios educativo y laboral, que provoca exclusión.
- ☒ Insultos y trato indigno, presentes principalmente en instituciones a cargo del Estado, donde las personas requieren productos de gestión menstrual y no pueden acceder a ellos.
- ☒ Desventajas de salud, porque no existe pleno acceso a la salud sexual y reproductiva, porque la información no es completa ni libre de estigmas sobre los procesos biológicos.
- ☒ Desventajas económicas, debido a que convergen condiciones de gran vulnerabilidad para las mujeres y personas menstruantes, porque no todas tienen posibilidades de adquirir productos de gestión menstrual.
- ☒ Violaciones constitucionales, ya que las personas menstruantes tienen que cubrir un impuesto, por un producto de primera necesidad, lo que implica un trato desigual y discriminatorio.

Entre otras.

Cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

Es por eso que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son:

1. Priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes. Lo que implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Lo que implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, satisfagan sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento.

2. Propiciar la igualdad de género. Los artículos 1º y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que la fuente convencional, deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Es claro que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

La desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

3. Gestionar la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres. La gestión de la menstruación, es un asunto que no puede estar separado de una concepción amplia de los derechos humanos, la dignidad y una vida plena, ya que niñas, adolescentes y mujeres menstruantes, pueden además estar en situación de vulnerabilidad.

La menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones. Entre los elementos que compone dicha gestión están:

- ☑ El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.
- ☑ El acceso a material como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.
- ☑ Disponibilidad de entornos seguros y privados.
- ☑ Acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual, así como el manejo de malestares como cólicos, dolores musculares, dolor de cabeza, contracciones repentinas, entre otros.
- ☑ Acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

Si se puede cumplir con los objetivos planteados, podemos garantizar la permanencia y participación de niñas y adolescentes en los servicios educativos; y, con el suministro de productos y la creación de planes y programas con perspectiva de género, podemos eliminar en este aspecto, las desigualdades y discriminación hacia niñas, adolescentes y mujeres.

Organizaciones como la ONU mediante la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNICEF, han propuesto la equidad en el saneamiento, evaluando si las mujeres y niñas que menstrúan pueden lavarse y cambiarse en un lugar privado cuando están en sus casas y si ellas pueden asistir a actividades sociales durante el ciclo menstrual. Lo que ha propiciado que mujeres jóvenes y comunidades en varios países, estén aumentando la visibilidad y las medidas relacionadas con este tema que suele ser considerado como tabú.

En México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Otro caso relevante son las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

En el Congreso de la Ciudad de México, actualmente se está analizando una iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone la reforma a diversos artículos del Código Administrativo y de la Ley de Educación. En el primero, se reforman diversos ordenamientos tanto a su Libro Segundo como al Tercero, resaltándose la homologación de obligaciones en materia de gestión de la higiene menstrual, para las Secretarías de Salud y Educación.

La gestión de la higiene menstrual, debe ser atendida desde el punto de vista educativo y de salud. Por ello, las reformas se dirigen a ordenamientos que regulan precisamente ambos ámbitos, con el cuidado de no invadir esferas y homologando atribuciones u obligaciones tanto del Sistema de Salud como del Sistema Educativo, del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
PRESENTANTES**

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 2.10, en su fracción I, 2.16, en sus fracciones III, X, XVI y XIX, recorriéndose la actual en sus términos a la XXII, y 2.22, en su fracción XIX, recorriéndose la actual en sus términos a la subsecuente; así mismo, se adiciona al artículo 2.21, la fracción XII, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO SEGUNDO  
De la salud**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO QUINTO  
Del Consejo de Salud del Estado de México**

Artículo 2.10.- ...

I. Garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos y contribuir a consolidar el sistema estatal de salud, apoyar a los comités municipales de salud y coordinar éstos con los sistemas nacional y estatal de salud;

II. a XII. ...

**TÍTULO TERCERO  
DE LA SALUBRIDAD GENERAL**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

Artículo 2.16.- ...

I. y II. ...

III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión de higiene menstrual.

IV. a IX. ...

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, higiene menstrual, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

XI. a XIII. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, la discriminación o desigualdades, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XVII. a XIX. ...

XX. Promover programas de orientación y atención en materia de gestión menstrual, mediante los cuales se prevenga la discriminación, la desigualdad y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

XXI. Suministrar de manera efectiva, irrestricta y gratuitamente productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres.

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Sistema Estatal de Salud**

Artículo 2.21.- ...

I. a XI. ...

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

...

Artículo 2.22.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Diseñar, implementar y coordinar programas, políticas y acciones mediante las cuales se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual mediante:

a) El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.

b) El acceso a material gratuito a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

c) Disponibilidad de entornos seguros y privados.

d) El acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual.

e) El acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3.2, en su fracción I, 3.5, 3.8, en sus fracciones XVI, XVIII, 3.58, en su fracción V; así como, se adicionan al artículo 3.8, la fracción XXV y al 3.9, una fracción XI, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

## **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **LIBRO TERCERO**

#### **De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil.**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Del objeto y finalidad**

Artículo 3.2.- ...

I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación, el respeto a todos sus derechos humanos sin discriminación, desigualdad ni violencia;

II. a VI. ...

### **TITULO SEGUNDO**

#### **De la educación**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 3.5.- Los habitantes del Estado tienen derecho de acceder a los servicios que regula este Libro, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la igualdad de género.

Artículo 3.8.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual y reproductiva donde se considere la gestión de higiene menstrual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

XVII. ...

XVIII. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.9.- ...

I. a X. ...

XI. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

## TÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 3.58.- ...

...

I. a IV. ...

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, considerando en estos, espacios privados adecuados para el lavado y cambio de productos para la gestión menstrual;

VI. a XIX. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 1, en sus párrafos primero y tercero, 6, 10, 12, en sus fracciones IX y XXIII, 24, en su fracción XI, recorriéndose la actual en sus términos a la subsecuente y 32, en su fracción VI; así mismo, se adiciona a los artículos 5, la fracción XXIII, 12, la fracción XXXIII, 28, la fracción XVII y al 32, una fracción XIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

## LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes, para propiciar igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación.

...

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XXII. ...

XXIII. Gestión de la higiene menstrual, se reconoce como el derecho al que tienen prioritariamente las niñas y adolescentes, así como las mujeres, como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación, mediante el cual también se realiza un suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la menstruación.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, libre de discriminación y violencia, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad, la democracia, la igualdad y el respeto.

Artículo 12.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género, respetando derechos de igualdad y evitando discriminación;

X. a XXII. ...

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia y discriminación escolar para el personal docente, administrativo, educandos y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XXIV. a XXXII. ...

XXXIII. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para productos para la menstruación.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

Artículo 24.- ...

I. a X. ...

XI. Emitir los criterios para el diseño e implementación de planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión; y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL**

Artículo 28.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Diseñar e implementar con base en los criterios emitidos por la Secretaría, planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos en este tema.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago y la deserción educativa;

VII. a XII. ...

**XII.** Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Gobernador del Estado de México, previo al inicio del ciclo escolar 2021-2022, deberá proponer la asignación de recursos públicos, así como los planes, programas, acciones u apoyos, cuyo propósito sea cumplir con las presentes reformas.

CUARTO. El Poder Legislativo del Estado de México deberá garantizar la asignación de recursos públicos en los ejercicios correspondientes, para cumplir con las presentes reformas.

QUINTO. El Gobernador del Estado de México, por conducto de sus Secretarías de Salud y Educación, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, deberán publicar las adecuaciones a sus respectivas reglamentaciones, así como los protocolos, reglas de operación y demás normatividad que permitan su cumplimiento,

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del dos mil veintidós.**

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima Y Dip. Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia**, bajo el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

En México existen de manera, cada vez más frecuente, casos en que los sistemas de salud, por diversas razones, no pueden cumplir con los tratamientos que deben recibir las y los menores en sus esquemas de protección y atención, y éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado Mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

Cabe hacer la reflexión que el derecho a la salud, es reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Esta iniciativa tiene como objetivo solventar esa laguna legal, teniendo como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente

**Exposición de motivos**

La primera medida jurídica sobre los derechos del niño se tomó en 1924 y fue ratificada en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959; en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) así como en los estatutos de varios organismos y organizaciones internacionales interesadas en el bienestar de esta población.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar este derecho fundamental en su integridad, evitando disminuir la protección de estos derechos a través de los distintos sistemas existentes en el país.

Las niñas y niños transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo.

Los primeros años de vida resultan cruciales en la sobrevivencia del niño, por lo que cumplir los cinco años de edad es un logro importante, sobre todo para aquellos que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud. Después de esta edad, asistir a la escuela y recibir una educación de calidad resulta esencial para desarrollar sus potencialidades y ampliar las oportunidades que permitan mejorar su calidad de vida. Datos de la Encuesta Intercensal 2015 señalan que el número de niños menores de cinco años ascienden a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (cinco a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años los cuales requieren de una atención integral en materia de educación,

salud e integración social que cumpla las demandas específicas de este grupo que se prepara para integrarse a la vida adulta.

Debido a la pandemia, todas las miradas y la atención se ha concentrado en enfrentar la covid-19; sin embargo, las campañas de vacunación masivas deben continuar para proteger a la población de brotes de otras enfermedades que se han podido controlar, como el sarampión o la rubeola.

En cuanto al cáncer infantil, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), cada año, más de 400,000 niños son diagnosticados con cáncer en todo el mundo. Además, se estima que, en 2020, en la Región de las Américas hubo 32,065 nuevos casos de cáncer en niños de 0 a 14 años; de los cuales, 20,855 casos ocurrieron en países de América Latina y el Caribe.

Es importante destacar que se estima que el cáncer fue la causa de muerte de 8,544 niños menores de 15 años en 2020; de ellos, 7,076 en América Latina y el Caribe. En México, el cáncer infantil es la segunda causa de muerte en niños de entre 5 y 14 años. Empero, este padecimiento es curable si es detectado a tiempo. La expectativa de curación (90%) es alta en etapas tempranas. Por ello, es recomendable acudir al médico en cuanto se noten síntomas, como fiebre sin motivo, dolor de huesos y articulaciones, cansancio, moretones y sangrados anormales.<sup>8</sup>

Para los padres de niños con cáncer, los recortes presupuestarios ponen en riesgo los tratamientos de miles de niños, por el desabastecimiento de medicamentos oncológicos.

Según el portal informativo de la OMS la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, y esta requiere también programas de atención preventiva y de atención.

Esta problemática afecta progresivamente a países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. Además, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) declaró la obesidad infantil en México como una emergencia de salud pública.<sup>9</sup> Esto nos da muestra de las grandes necesidades que existe para poder cumplir con la meta de brindar atención médica a las niñas y niños de nuestro Estado.

En junio del año 2020 el IMSS alertaba que la obesidad infantil aumentaría debido a la cuarentena, por lo que ha urgido a reforzar los servicios de medicina preventiva en primer nivel, con el fin de detectar tempranamente a niños con obesidad o sobrepeso y comenzar a trabajar en el padecimiento.<sup>10</sup> Esto evitará complicaciones en el futuro, como hipertensión y enfermedades cardiovasculares, las cuales hacen más vulnerables a las personas ante la COVID-19.

El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en conjunto con la FAO, la OPS y la UNICEF, publicaron una nota técnica para la Prevención de la mala nutrición en niñas y niños en México ante la pandemia de COVID-19. En la nota destaca que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 arrojó que la prevalencia nacional de desnutrición crónica en niños menores de cinco años es de 14.2%, esto corresponde a 1.9 millones de niños.<sup>11</sup>

Las infancias con desnutrición crónica son más susceptibles a las infecciones, retardo en el crecimiento físico y desarrollo cognitivo. Por ello, se debe garantizar el acceso al agua potable y a frutas y verduras frescas. Además, es necesario intensificar los programas y servicios para proteger, promover y apoyar la alimentación infantil.<sup>12</sup>

Existen casos en que menores son atendidos de sus padecimientos por medio del INSABI y es el caso que se configura cuando sus padres o tutores acceden a otro esquema de seguridad social, entiéndase Seguro Social, el ISSSTE u otro esquema de seguridad social, dichos sistemas al no contemplar el tratamiento que recibe el menor en sus esquemas de protección y atención, éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

<sup>8</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

<sup>9</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

<sup>10</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202006/408>

<sup>11</sup>

<https://www.unicef.org/mexico/media/4286/file/Posicionamiento%20Conjunto%20Nutricio%CC%81n.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>

Por ejemplo, la fibrosis quística, un padecimiento hereditario, congénito y crónico, que afecta al sistema respiratorio y digestivo. Según información de la Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC, alrededor de 350 niños nacen cada año en México con este padecimiento.

Es una enfermedad que con frecuencia se presenta en niños, cuyos síntomas, son: infecciones respiratorias frecuentes, diarrea crónica, sudoración excesiva, tos, aspecto delgado, incapacidad para ganar peso, sinusitis crónica y abdomen ligeramente abultado.

En la actualidad el tratamiento se enfoca en combatir cada uno de los aspectos en que la enfermedad se manifiesta, como prevenir el deterioro pulmonar, sin embargo, con los recursos e infraestructura actuales, solamente el 15 por ciento de los niños son diagnosticados aún con vida, y el resto fallece antes de cumplir los 4 años de edad en promedio, por complicaciones respiratorias y desnutrición.

Según los datos de la AMFQ, en nuestro país hay alrededor de 3 mil niños enfermos que no tienen acceso a un tratamiento especializado.

Además, en México no existe un centro para tratar esta enfermedad de forma interdisciplinaria: neumológica, nutricional, cardiológica, psicológica y de rehabilitación respiratoria.

Mientras en México solo el 27 por ciento de los pacientes llega a la edad adulta, en Estados Unidos, la Cystic Fibrosis Foundation reporta un promedio de vida de cuarenta años.

Mientras los primeros 28 días del nacimiento son fundamentales para detectar la enfermedad<sup>13</sup> y brindar un tratamiento integral antes de que se presenten los síntomas, actualmente el promedio de diagnóstico es de 3 años.

Actualmente, el Seguro Popular a través del Seguro Médico Siglo XXI, cubre la atención médica de los niños afiliados entre los 0 y 5 años de edad que no cuentan con ninguna protección social y tienen esta patología. Sin embargo, debido al diagnóstico tardío del padecimiento, los pacientes que se encuentran en el límite de cruzar la barrera de los 5 años, tienen una alta probabilidad de no lograr acceder al tratamiento.

Adicional, bajo el sistema de salud actual, el acceso a tratamiento varía de institución a institución. La AMFQ ha señalado que: "la mayoría de nuestros pacientes no tienen actualmente la posibilidad de obtener todos los medicamentos necesarios para su tratamiento ya que los actuales programas solamente cubren aproximadamente a un 20 por ciento de ellos."<sup>14</sup>

En ocasiones debido a la falta cobertura del padecimiento, la atención genera gastos de bolsillo para las familias que son muy difíciles de afrontar.

La falta de suficientes especialistas para el diagnóstico de la FQ, los niños y niñas, sujetos al tipo de afiliación y derechohabencia de sus padres o tutores, pierden tiempo clave identificando la institución que cuente con el equipo multidisciplinario que cuente con las mejores prácticas clínicas, ajustando en la familia el tipo de afiliación y derechohabencia que corresponda a esta institución, aumentando con ello aún más, los tiempos de acceso a tratamiento.

Debemos dejar muy en claro que el derecho a la salud, reconocido por el artículo 4o. de la Carta Magna, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es una obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse por ningún tecnicismo o trámite burocrático.

Este trabajo parlamentario tiene como principal objetivo solventar esa grave laguna legal, buscando dejar de manera clara en la legislación como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica y acceso a tratamiento para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

---

<sup>13</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-cada-ano-se-presentan-350-nuevos-casos-de-fibrosis-quistica>

<sup>14</sup> **2 Proyecto para la implementación de centros de excelencia para fibrosis quística, Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC.**

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente:

La brecha para no desarrollar el potencial humano se debe a dos razones: la falta de atención nutricional y de acciones a escala, una de ellas es precisamente la atención médica adecuada en la etapa infantil y la adolescencia. A pesar de que la información, investigación y pruebas respecto a este rubro han aumentado, en la actualidad de nuestro país nos encontramos con una terrible laguna que impide que las niñas, niños y adolescentes, vean truncada su atención médica por un tema de falta de coordinación y de voluntad política por parte del Estado Mexicano.

Aproximadamente un 43 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años –es decir casi 250 millones– que viven en países de ingresos bajos y medios tienen el riesgo de desarrollarse de forma inadecuada a causa de la pobreza y el retraso en el crecimiento por la injusticia social y la pobreza, reveló la nueva serie de investigaciones “Apoyando el desarrollo en la primera infancia: de la ciencia a la aplicación a gran escala” de la prestigiosa revista médica The Lancet.

Pero no solo se trata de prevención, sino de acceso a medicamentos que ayuden a enfrentar la enfermedad, por ello en este trabajo parlamentario se plantea que es necesario realizar los acuerdos necesarios para este fin.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa:

### PROYECTO DE DECRETO

#### LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. DECRETA

**Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia:

#### Artículo 2.2...

**En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la Salud de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría celebrará los convenios necesarios que le garantice a los menores igualdad de acceso, atención y tratamiento de la más alta calidad independientemente del esquema de aseguramiento al que pertenezcan con el más alto disfrute de este derecho fundamental.**

#### Transitorio

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**Atentamente**  
**DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

#### Bibliografía consultada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4o.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior de Salud
- Ley General de Salud
- Código Administrativo del Estado de México

**Bibliografía y portales:**

- 1 “Levels & Trends in Child Mortality: Report 2010.” Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Estimación de la Mortalidad en la Niñez. Las estimaciones maternas de los cálculos del grupo interinstitucional de las Naciones Unidas están basadas en datos de 2010.
- 2 “Levels & Trends in Child Mortality: Report 2010.” Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Estimación de la Mortalidad en la Niñez.
- 3 African Union 15th Assembly. Declaration: “Actions on Maternal, Newborn and Child Health and Development in Africa by 2015”. July 2010. Assembly/AU//Decl.1(XI)Rev.1.
- 4 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 11.º periodo de sesiones. Resolución 11/8. La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos. Junio de 2009.  
[http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_11\\_8.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_11_8.pdf)
- 5 Horton S, Shekar M, McDonald C, Mahal A, Brooks JK. “Scaling up Nutrition: What will it Cost?”. Banco Mundial. Washington, D.C., 2010. 6 “USAID Congressional Budget Justification FY2002:
- 6 [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_reto\\_inclusion\\_estudio\\_discapacidad.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_reto_inclusion_estudio_discapacidad.pdf)
- 7 Bras J, De la Flor J, Masvidal R. Pediatría en Atención Primaria. Editorial Springer Verlag Ibérica. Barcelona; 1997.
- 8 Cusminsky M., Moreno M., Suárez Ojeda, Elbio N. Crecimiento y Desarrollo. Hechos y tendencias. Publicación Científica No. 510. Organización Panamericana de la Salud.
- 9 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7083.pdf>
- 10 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 para la Atención a la Salud del Niño. DOF. 9 de febrero de 2001.
- 11 Organización Panamericana de la Salud. Evaluar y clasificar al niño enfermo de 2 meses a 4 años de edad. Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI). Programa de Enfermedades Transmisibles. Septiembre; 1996.

Toluca de Lerdo, México; 10 de Febrero del 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

**Diputado Sergio García Sosa** integrante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa que expide la Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las tendencias macroeconómicas que hasta ahora han predominado, han llevado a la concentración de ganancias en las grandes empresas; al desempleo masivo y a un deterioro ambiental acelerado.

Las personas que engrosan las filas del desempleo, han acudido por necesidad, la mejor de las veces al subempleo, comercializando productos provenientes del exterior y con ello desincentivando la producción interna y mermando la competencia leal.

De esta manera, han visto frustradas sus intenciones de contribuir activamente a la producción nacional y estatal, para ceder a la obtención de ingresos de una economía subterránea que les sirva para subsistir.

Los mercados internacionales, así como las grandes empresas instaladas, hasta ahora, no han sido suficientes para satisfacer las necesidades de empleo de una población cada vez más creciente y donde la economía hasta ahora solo se ha conducido a favor de los grandes productores y exportadores.

Por todo este tiempo, hemos sido testigos de la falta de oportunidades para los pequeños empresarios. Las condiciones de competencia los llevaron a la gran mayoría de ellos a cerrar sus negocios o a sumirse en un endeudamiento del cual sólo algunos sobrevivieron.

Por lo tanto es necesario, que el estado establezca desde un marco normativo óptimo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan aspirar a oportunidades de empleo, en la medida en que simultáneamente también aliente la producción.

Afianzar y fortalecer las pequeñas empresas en las que cada vez un mayor número de emprendedores se suman para brindar bienes y servicios al mercado, conducirá y revertirá las actuales tendencias globalizadoras, generando una producción y comercialización donde se aprovechen sustentablemente los recursos que en ellas se encuentran permitan desarrollar ventajas competitivas para de esta manera generar desarrollo integral en la entidad, municipios y regiones.

En el caso específico de nuestra entidad resulta necesario conceptualizar los siguientes contextos:

**1.** El marco legal federal cuenta con una Ley en la materia, la cual incentiva y establece las directrices para el apoyo, desarrollo y competitividad de las MIPYMES, buscando con esto generar alternativas y sobre el establecimiento y consolidación de las mismas.

2. México tiene una de las tasas más altas de emprendedurismo a nivel latinoamérica, con alrededor de 8,917 emprendedurismos anuales<sup>15</sup>.
3. La pandemia por covid-19, específicamente en el Estado de México, hizo que alrededor de 716 empresas de tamaño pequeño y mediano cerraran durante los años 2020 y 2021<sup>16</sup>.
4. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en la entidad, las MIPYMES, emplean alrededor de 2 millones 754 mil trabajadores, generando ingresos anuales por casi 26 mil millones de pesos<sup>17</sup>.
5. Durante el año 2021, las MIPYMES, fueron las empresas con mayor aseguramiento de ingresos, pues dadas sus condiciones pudieron cambiar de manera eficiente sus áreas de oportunidades, según el Reporte Nacional de Empresas, de la Secretaría de Economía, en el Estado de México 58 empresas registradas en el Sistema Nacional de MIPYMES, lograron diversificarse y de esta manera sortearon los efectos de la pandemia, conservando de manera íntegra a la totalidad de su plantilla laboral<sup>18</sup>.
6. El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) reportó durante el año 2021, más de 76 MIPYMES que acudieron con ellos para buscar ser vinculados con la Secretaría de Desarrollo Económico de la entidad, para poder ser considerados y apoyados con algún incentivo<sup>19</sup>.
7. Con base en el índice de consolidación de empresas de la Secretaría de Economía, anualmente hasta el año 2019 las MIPYMES en la entidad aumentaban su fuerza laboral, traduciendo en empleos y mejora en la calidad de vida de muchas familias mexiquenses<sup>20</sup>.

NP	AÑO	# MIPYMES EDOMÉX REGISTRADAS EN EL SISTEMA NACIONAL	# ALTAS AL SEGURO SOCIAL
1	2017	476	2,419
2	2018	512	2,929
3	2019	594	3,496

Por lo anterior, resulta necesario establecer el marco normativo que permita afinar y detonar la actividad de las MIPYMES en la entidad, permitiendo incentivar el desarrollo económico, productivo y laboral.

Si bien dentro de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, en el capítulo tercero se consideran acciones para las MIPYMES, estas se quedan muy cortas para la realidad actual, sobre todo después de salir de una pandemia que causo estragos en la fuerza laboral y empresarial de la entidad.

La alternativa que se ofrece con esta propuesta legislativa, repercutirá en el desarrollo estatal, en la política de empleos y de producción pero sobre todo, en la posibilidad de crear fuentes generadoras de ingreso para cada familia y también para el Estado mismo.

El ordenamiento normativo que se propone, consta de 07 capítulos los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

<sup>15</sup> Índice Latinoamericano de Productividad Empresarial, OCDE, 2020.

<sup>16</sup> Reporte Nacional de Empresas Productivas, INEGI, 2021

<sup>17</sup> ENOE, INEGI, 2021.

<sup>18</sup> Reporte Nacional de Empresas, Secretaría de Economía, 2021.

<sup>19</sup> Índice Nacional de MIPYMES, INADEM, 2021.

<sup>20</sup> Índice de Consolidación de Empresas, Secretaría de Economía, 2019.

**Capítulo I Disposiciones Generales:**

En donde se definen los alcances de la ley, así como la finalidad que persigue y por qué es necesario contar con un elemento de normativo de esta naturaleza, define las atribuciones correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**Capítulo II Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:**

Establece el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la Vocación Regional.

**Capítulo III Programas de la Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:**

Define las acciones y actividades que deberán programarse para el correcto desarrollo de las MIPYMES, considerando activos tales como el fomento, capacitación, certificación, incubación.

**Capítulo IV Consejo Estatal para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:**

Determina las funciones y actividades del Consejo, así como la promoción, análisis, evaluación y seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

**Capítulo V Estímulos para las MIPYMES:**

Consiste en definir y establecer los apoyos a los cuales se harán acreedores las MIPYMES, con la finalidad de que derivado de su área de acción, puedan ser beneficiados.

**Capítulo VI Extinción de los Estímulos:**

Habla de la verificación que la Secretaría a través del IME, realizará a las MIPYMES beneficiadas para constatar el correcto funcionamiento y aplicación de los estímulos, si se llegase a encontrar otra situación anómala se retirarían los mismos.

**Capítulo VII Fomento al Desarrollo de las MIPYMES en el ámbito municipal**

Establece la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las atribuciones en el municipio para el apoyo de las MIPYMES.

Por lo anterior, con el proyecto legislativo que hoy se presenta, se busca actualizar de su rezago y olvido las políticas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que son el fundamento del desarrollo estatal y nacional.

De igual manera se considera la vinculación directa con los municipios, pues al ser la célula más pequeña de la administración pública es justamente donde más MIPYMES se encuentran y de esta manera se permitiría articular su establecimiento.

Lo anterior parece corroborarlo el hecho de que las empresas más diversificadas, que mayor número de empleos generan, las más flexibles en el mercado y que menos daño ocasionan al medio ambiente y a sus pobladores, son las microempresas, porque el aprovechamiento de los recursos es más responsable, la distribución de los productos y servicios más oportuna, además de que es la que procura una mayor actividad económica que hace que circule el dinero más rápida y eficientemente.

Por lo cual desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, invitamos a las fuerzas políticas que conforman esta Sexagésima Primera Legislatura actuemos con apertura y busquemos privilegiar el desarrollo integral de nuestra entidad con instrumentos que permitan dinamitar la creatividad y trabajo de los mexiquenses.

Del soporte que le demos a ese sector, dependerá en gran parte el destino de nuestra economía en el corto, mediano y largo plazo, Por lo anteriormente expuesto, y me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXI Legislatura del Estado de México decreta:

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos.

**ARTÍCULO 2.** La autoridad competente para la aplicación de esta Ley es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, con el apoyo técnico instrumental del Instituto Mexiquense del Emprendedor, la Secretaría en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, entre autoridades federales, estatales, municipales y particulares.

**ARTÍCULO 3.** El Presupuesto de Egresos para el Estado de México, aprobado por el Congreso del Estado para apoyar a la Micro, Pequeña y Mediana empresa no podrá ser inferior, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;
- III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad, y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- VI. Consejo: El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VIII. IME: Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- IX. Incubadora: Centro de apoyo que brinda asesorías especializadas para evaluar una idea de negocio y lograr que se convierta en una empresa formal;
- X. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de México;

- XI.** Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 31 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 51 a 250 empleados en el caso de la industria;
- XII.** Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 10 empleados en el caso de actividad comercial, de servicios e industria;
- XIII.** MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV.** Organizaciones Empresariales: Las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;
- XV.** Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 11 a 30 empleados en el caso de actividad comercial, de 11 a 50 empleados en el caso de servicios e industria;
- XVI.** Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del gobierno del Estado y de los municipios;
- XVII.** Sectores: Los sectores privado, social, del conocimiento y educativo;
- XVIII.** Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal
- XIX.** Reglamento: El Reglamento de esta Ley; y,
- XX.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Establecer:

- a)** Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b)** Las bases para la participación Estatal, de los Municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c)** Las actividades y acciones que el IME deberá de llevar a cabo para la consolidación de las MIPYMES;
- d)** Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y,
- e)** Las bases para que la Secretaría con el apoyo técnico e instrumental del IME elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad Estatal de las MIPYMES.

**II.** Promover:

- a)** Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados estatales, nacionales e internacionales;
- b)** La creación de una cultura empresarial globalizada y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c)** El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d)** Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los Sectores;
- e)** La compra de productos y servicios estatales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos, inversionistas y compradores nacionales y extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f)** Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
- g)** Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h)** La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; e,
- i)** La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 6.** La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES

estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

**ARTÍCULO 7.** La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del Estado y de los Municipios;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos del Estado y de los Municipios, así como de los Sectores;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. Propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI. Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Aplicar y mejorar instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y,
- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual. Los objetivos de la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

**ARTÍCULO 8.** Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría en concurrencia con el IME, además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Fomento Económico tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, elaborar y difundir la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo;
- II. Promover la participación de los sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a programas previstos en la presente Ley;
- III. Diseñar, fomentar y promover en coordinación con el Consejo, la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES. Esquemas que podrán ser acordados con los organismos empresariales, el Ejecutivo Estatal y de los Municipios, así como con entidades financieras;
- IV. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- V. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- VI. Promover con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- VII. Crear y operar un sistema de información a través del IME que permita evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que cuente con una base de datos Estatal por tipo de actividad económica, de programas o financiamientos que accedió para su seguimiento e indicadores de eficiencia. El sistema tendrá por objeto la articulación de los distintos apoyos y programas que el gobierno implementa para las MIPYMES y como mínimo deberá contener lo siguiente:
  - a) Obtención y registro de información básica de las MIPYMES: nombre, giro, domicilio, número de empleados, fuentes de financiamiento, mercados;
  - b) Diagnóstico de la empresa al ingresar: planta productiva, capacidad de producción, capacidad instalada, infraestructura, limitantes, requerimientos técnicos y financieros, recursos humanos;
  - c) Historial de apoyos solicitados, tipología de requerimientos y apoyos, impacto generado por los apoyos recibidos; y,
  - d) Resultados de evaluaciones y seguimiento de las MIPYMES: empleos generados, índices de producción y productividad.
- VIII. Evaluar de manera conjunta con el IME y los Municipios, los resultados de los convenios para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

- IX. Colaborar con el Consejo proporcionando datos que se desprendan del sistema de información, que contribuya a evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal de las MIPYMES, en relación al entorno nacional;
- X. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- XI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XIII. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y,
- XIV. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría a través del IME, deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores públicos, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:

- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VIII. El fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X. La atracción de inversiones;
- XI. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES;
- XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable;
- XIII. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
- XIV. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, los Ayuntamientos o grupos de Ayuntamientos, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos.
- XV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XVI. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los sectores;
- XVII. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
- XVIII. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal proporcionarán la información para el impulso de las MIPYMES en términos de la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**ARTÍCULO 10.** Los programas referidos en esta Ley, deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

- IV. Los informes de evaluación y resultados de la aplicación de los mismos; y,
- V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 11.** Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el titular de la Secretaría de manera directa con los municipios y los Sectores.

**ARTÍCULO 12.** Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. Procesos de certificación de calidad y competitividad para las MIPYMES, de acuerdo a su actividad económica;
- III. El fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- IV. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- V. Promoción de una cultura tecnológica en las MIPYMES, como lo es la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VII. Consolidación de oferta exportable;
- VIII. información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES;
- IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y,
- X. Otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales. Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**ARTÍCULO 13.** El Consejo es la instancia que promueve, analiza, evalúa y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico quien fungirá como Presidente;
- II. El titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas ;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
- V. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. El titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado.
- VIII. Cinco miembros de asociaciones o cámaras estatales de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y,
- IX. Cinco académicos de diferentes universidades del Estado especialistas en el tema de competitividad.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Durarán en su cargo la periodicidad de la administración a su cargo, a excepción de los miembros o presidentes de asociaciones o cámaras estatales y académicos que se renovarán según lo establezca el reglamento.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos de dependencias, entidades y especialistas en los temas a discusión.

**ARTÍCULO 16.** Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un representante, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del titular. Cada titular es el responsable de nombrar a su representante.

**ARTÍCULO 17.** En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico, asumirá dichas funciones.

**ARTÍCULO 18.** El Secretario Técnico, informará semestralmente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Minero sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su representante, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 21.** El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 22.** El domicilio del Consejo será en la ciudad de Toluca y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**ARTÍCULO 23.** El Consejo tendrá por objeto:

- I. Estudiar, proponer, evaluar y difundir medidas de apoyo para la política de desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través del análisis de propuestas que realicen los municipios, y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Evaluar anualmente los mecanismos, programas y acciones de la política para el desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a partir de la información generada y proporcionada por la Secretaría.
- III. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;
- IV. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- V. Procurar la formación de especialistas en consultoría y capacitación;
- VI. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- VII. Facilitar la integración entre las MIPYMES;
- VIII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;
- IX. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- X. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;
- XI. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior;
- XII. Instituir los premios estatales y que reconozcan la competitividad de las MIPYMES, y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas, en los términos que él mismo determine;
- XIII. Proponer los incentivos necesarios que permitan potencializar la competitividad de las MIPYMES, así como las empresas que surjan de las iniciativas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior; y,
- XIV. Promover en las instituciones de educación media superior y superior, la incorporación al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la continuidad de apoyos a las empresas en temas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

## CAPÍTULO V ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

**ARTÍCULO 24.** Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

**I. Estímulos:**

a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y,
2. La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación.

b) **De Desarrollo Empresarial.** Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES, así como a las empresas surgidas en las instituciones de educación media y educación media superior, a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior.
2. Capacitación, adiestramiento y certificación.
3. Consultoría especializada.
4. Acceso al financiamiento.
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad.
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c) **De Acceso a Mercados.** Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador.
2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos.
3. Establecer programas específicos por sector y grupos de empresas para promover exportaciones.

d) **De Infraestructura Pública.** Que consistirá en la canalización de recursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

**II. Fiscales:** Los previstos en la normativa aplicable del Estado de México.

**ARTÍCULO 25.** Podrán ser objeto de estímulos las empresas que realicen:

- a) Un proyecto de Inversión;
- b) Contratación de personas adultas mayores o personas productivas con capacidades diferentes;
- c) Contratación de madres solteras y personas de los pueblos originarios del Estado de México, así como de extracción indígena;
- c) Proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y,
- d) Contraten e inscriban en régimen de seguridad social, de 5 a más empleados.
- e) Su constitución formal como resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior.

**ARTÍCULO 26.** Podrán ser objeto de estímulos no fiscales, las empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;
- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;
- V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;
- VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

- VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados internacionales, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;
- IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,
- X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante. Los anteriores pueden ser adicionales a los estímulos fiscales, de los que puedan ser beneficiados.

**ARTÍCULO 27.** Los estímulos fiscales se aplicarán, según se establezca en las disposiciones fiscales de carácter estatal.

**ARTÍCULO 28.** Los estímulos fiscales a proyectos de inversión se otorgarán considerando los siguientes criterios:

- I. Generación de empleos. En función del número de empleos directos e indirectos que se generen a partir de la implementación del proyecto, así como el número de estudiantes y recién egresados de acuerdo a su perfil, de los niveles medio superior y superior, que no cuente con registro previo al régimen obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social y se les provea del mismo, así como la contratación de personas adultas mayores y personas productivas con capacidad diferente;
- II. Nivel salarial de los nuevos empleos;
- III. Montos y origen de la Inversión. Inversión nueva o ampliación, si el origen de la misma es nacional o extranjera;
- IV. Inversión en tecnología, respecto a su venta anual;
- V. El monto de adquisición de insumos a empresas instaladas en la entidad; e,
- VI. Implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes y amigables con el medio ambiente.

## CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 29.** En cualquier tiempo, la Secretaría a través del IME, podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos. Las empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

**ARTÍCULO 30.** Procede la cancelación de los estímulos, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio;
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos; y,
- VIII. No proporcione la información que se le sea requerida por la Secretaría en los tiempos estipulados en esta Ley.

**ARTÍCULO 31.** Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto de acuerdo a la materia.

## CAPÍTULO VII FOMENTO AL DESARROLLO DE LAS MIPYMES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32.** Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad de las MIPYMES en el municipio;
- II. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno; y;
- III. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.** A partir de la conformación del Consejo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de de 2022.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA  
PROPONENTE**

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia ejercida contra las y los hijos, es una realidad silenciosa recurrente dentro de los procedimientos en materia familiar, que genera graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, situación que puede resultar hasta en la muerte, incluidos suicidios de niños y jóvenes.

La violencia infantil se ha relacionado con problemas de salud física, sexual, reproductiva, mental y emocional; así como el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo; lesiones y problemas de salud que se manifiestan a lo largo de sus vidas.

La adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección, genera costos sociales y económicos muy altos, a estos padecimientos se suma el bajo rendimiento escolar, así como un mayor riesgo de desempleo y pobreza, como buscar identidad y refugio en pandillas, drogas o grupos delincuenciales

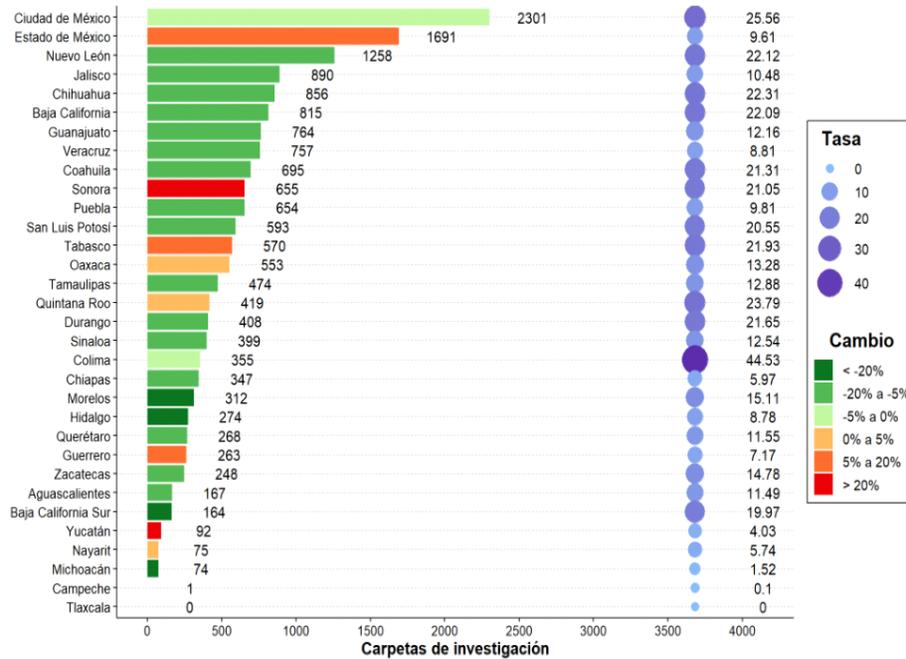
De acuerdo con datos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, los casos de violencia intrafamiliar ejercida contra menores de edad registraron cifras records ante la pandemia de COVID-19, pues las condiciones de confinamiento, restricciones a movilidad y la suspensión de clases han generado graves afectaciones en las niñas y niños de nuestro país, esto debido a que en el primer semestre de 2021 se registraron 129 mil 020 carpetas de investigación por estos hechos, lo que representó un aumento del 24 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

Hasta el primer semestre del 2021 a consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid-19, el Estado de México se ubicó entre las zonas del país con mayor número de reportes por violencia intrafamiliar.

En cifras del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, las llamadas por violencia familiar durante el periodo de resguardo entre 2020 y 2021 han aumentado un 383%, tan solo de enero a junio del 2021, se registraron 88,803 llamadas al 911 relacionadas con incidentes de violencia ejercida contra algún miembro de la familia, siendo el Estado de México el más alto con un (17%), Chihuahua (16%) y la CDMX (15%).

Respecto al cambio en los casos de violencia familiar entre enero de 2021, y el promedio de los 12 meses anteriores, en el Estado de México se registró un incremento del 20.18% en carpetas de investigación iniciadas.

Gráfica 1: Registros de violencia familiar por entidad: total, tasas y cambio, enero de 2021



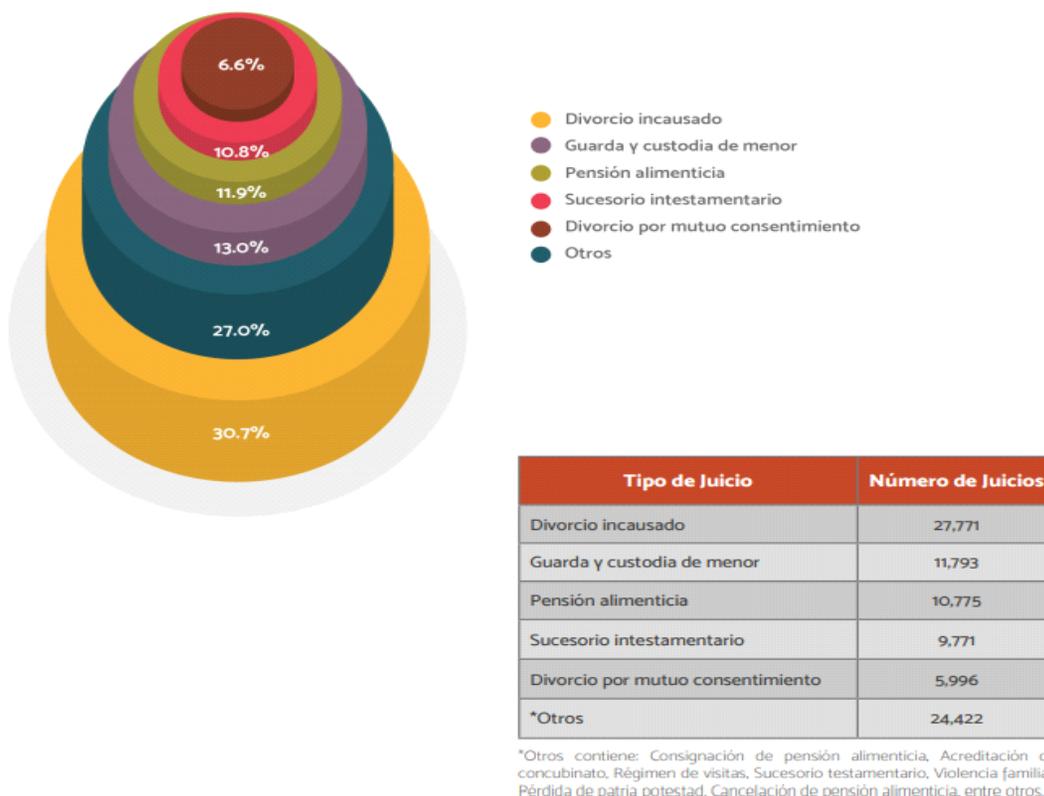
Fuente: Elaborado por el IIEG con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del CONAPO. El color de las barras representa el cambio porcentual en el número de carpetas del mes analizado contra el promedio de los 12 meses anteriores.

Activar Windows  
Ve a Configuración

La violencia familiar es un problema de índole "privado" cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social que implica en consecuencia una enorme derrama en salud, asistencia social, procuración y administración de justicia. Es un problema que genera violencia social, que requiere acciones de Estado firmes y claras para combatirlo y erradicarlo; acciones que se deben dar tanto en el ámbito legislativo como judicial, como en el sector de educativo, atención a la salud, y desarrollo social.

El origen del riesgo de sufrir actos de violencia familiar tiene una constante en los grupos más débiles de la familia, ya sea por su condición física, por su edad, por su estado de salud, por su dependencia, y, por supuesto, por el género al que pertenecen, este es el caso los menores, específicamente de los hijos dentro del núcleo familiar, puesto que en el 75% de juicios del orden civil se presentan indicios y elementos que alertan al juzgador la presencia de violencia, siendo los más recurrentes, en Juicios de guarda y custodia.

El tipo de violencia puede ser clasificado de distintas formas, algunas de estas son: (maltrato físico, negligencia, abuso sexual, psicológico- emocional, alienación parental.



Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del Interés Superior de la niñez en todas las medidas y normas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo establecido en la CDN, establece al Interés Superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera, y principalmente cuando este de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, en este sentido se deberán tomar decisiones que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

El Código de Procedimientos Civiles actualmente establece en el Capítulo II, referente a la Separación de Personas como Acto Previo a Juicio, en su Artículo 2.59; que el juzgador deberá proveer lo conducente a la guarda y custodia, a fin de salvaguardar la estabilidad de los hijos menores, durante la separación; sin embargo el texto actual no contempla en el sentido amplio de la norma el principio de interés superior del menor.

Respecto a lo mencionado anteriormente existe una deficiencia en la base jurídica procedimental, de manera específica en los juicios de guardia y custodia, esto ocurre de manera constante cuando los progenitores presentan elementos de prueba, donde se alega por ambas las partes, actos de violencia ejercida sobre los menores hijos, con la intención de incidir en la valoración del juzgador y obtener un resolutive favorable.

Pese a la existencia del criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece ; El acto o actos de violencia física no conducen en automático a negar la función de la guarda y custodia al progenitor que ejerció la violencia para otorgarla al otro, sino que se deben ponderar todos los elementos del caso, para garantizar que la decisión sobre quién ejercerá sus cuidados y quién mantendrá un régimen de convivencia con él, sea el escenario de mayor beneficio para el menor de edad; esta es una condición que vulnera la integridad del menor y atenta contra el interés superior del mismo, por lo que hace a este criterio, no limita en su interpretación la competencia del juzgador para establecer medidas de protección que salvaguarden su integridad física y psicológica ante la presencia de indicios claros de violencia ejercida por ambos padres.

La generalidad que enmarca el texto del Artículo 2.59 causa un vacío en las actuaciones, pues es necesario establecer de manera específica las medidas que garanticen el bienestar físico y emocional de los hijos como; la

tutela provisional a cargo de ascendientes o familiares que adquieran la obligación solidaria hasta el cuarto grado, inclusive la guarda y tutela por parte del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia durante el tiempo que se resuelva la situación jurídica de los padres, dichas acciones deben ir aparejadas de la responsabilidad del juzgador de dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues al tener conocimiento de elementos que alertan sobre la presencia de violencia infantil, se deben substanciar los hechos en materia penal,

La presente iniciativa surge en torno a la gran necesidad de claridad y materia a una realidad que a diario viven los juzgadores durante los juicios de guarda y custodia, la responsabilidad del estado por garantizar dentro de los procesos el interés superior del menor.

**Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez que sea analizado en las Comisiones Legislativas a las que sea turnado, sea aprobado en sus términos.**

**Atentamente**

**Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO para que dar como sigue:**

**Medidas sobre los menores hijos**

**Artículo 2.59.-** El Juez, ante circunstancias donde se vulnere la estabilidad física y psicológica de los menores, proveerá lo conducente previo al otorgamiento de la guarda y custodia, otorgando a su criterio, la tutela provisional a hermanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, familiares colaterales hasta en cuarto grado de consanguinidad, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dando vista de los hechos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós.**

Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, como una forma de gobierno avocada a otorgar los servicios públicos más visibles y accesibles para una sociedad. De tal forma que el buen gobierno municipal, cercano a la gente y comprometido con el cambio, deberá ser aquel que busque el interés de la población y no los intereses particulares o de algún partido político.

Lamentablemente, los municipios se caracterizan como gobiernos cooptados por el partido del Presidente Municipal, lo cual promueve que las determinaciones que se tomen, en lo generan, sean imparciales y discrecionales.

Los regidores y en algunos casos los síndicos, no cuentan con la suficiente fuerza para fungir como órganos de control y decisión sobre las acciones del Ayuntamiento; a pesar de que las acciones comprometidas por el Ayuntamiento deben ser sometidas a consideración en las sesiones de Cabildo, son ejecutadas por la administración pública municipal.

A nivel Federal, Estatal, así como a nivel municipal, la administración pública es el gobierno en acción, es quien gestiona los servicios públicos, y no siempre se hace de la mejor manera. Es por ello que se debe asegurar que los servicios públicos y quienes estén detrás de su gestión, estén capacitados en las cuestiones técnicas de acuerdo al área de sus atribuciones y más importante aún, cumplan con los intereses de la ciudadanía y de lo que el Ayuntamiento dictamine para ello.

Las dependencias y las entidades administrativas se encuentran supeditadas a los designios del Presidente Municipal, sin embargo, siendo ellos los capacitados técnicamente para realizar sus atribuciones, deben cumplir con la correcta y eficaz gestión de los servicios y programas municipales.

Todas las acciones, como programas y obras públicas, deben atender las decisiones colectivas deliberadas por el Ayuntamiento, pero no son los integrantes del mismo, los capacitados para llevarlas a cabo, sino las áreas de gestión administrativa. Es por ello que el hecho de diferenciar el fin de la forma, nos permite entender que los servicios municipales, no siempre solucionan de forma efectiva las necesidades de la población.

Se necesita darle prioridad y autonomía a las dependencias administrativas municipales, como son las direcciones, las cuales deben estar representadas por servidores públicos previamente valorados y considerados por el Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones, atendiendo a las disposiciones que ya contempla la Ley Orgánica vigente, como lo es la acreditación de los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades que se les encomienden.

De esta manera, evitamos que las direcciones municipales queden en manos de personas no capacitadas nombradas por el Presidente Municipal, sin una previa consideración y respaldo por todos los integrantes del Ayuntamiento, como lo son regidores, síndicos y aquellas autoridades auxiliares, que, sin tener voto en Cabildo, si tienen voz legítima para respaldar a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, afirmamos que el contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático enfrenta nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad de visiones.

Por ello, en el escenario municipal surge la necesidad de promover una reforma que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de las dependencias administrativas, para que, de manera consecuente, la relación de cooperación y control entre estas sea posible y se contrarreste el estancamiento y la ineficiencia administrativa de los proyectos municipales originada por los gobiernos divididos.

Por ello, la presente Iniciativa busca que el Presidente Municipal someta a consideración del ayuntamiento en sesión de cabildo, una terna de los aspirantes a ser titulares de las dependencias administrativas, a excepción de la Secretaría y la Tesorería Municipal, con el fin de que estos tengan la legitimidad necesaria así como la responsabilidad por quienes fueron elegidos, para hacer de su trabajo una labor honesta, eficaz y con apego a los intereses de la ciudadanía y no solamente del partido mayoritario que gobierne o aquel que represente al Presidenta o Presidenta Municipal.

Esto permitiría crear las condiciones para un gobierno de coalición municipal, donde las decisiones de gobierno, tomadas por el ayuntamiento, como la gestión municipal, por parte de las unidades y entidades administrativas, cuenten con plena legitimidad y representen los intereses de la comunidad y no el interés particular del presidente municipal.

Es así que, el gobierno de coalición representa una alternativa plausible en lo que respecta a la representación de todas las fuerzas políticas que coexisten en los Municipios; por lo que se busca, fundamentalmente, optar por un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo y consenso que pudieran generar al interior de los Cabildos. De la misma manera, se plantea una suerte de contrapeso al poder que, en algunas ocasiones es desmedido por parte de quien ocupa la presidencia municipal

De aprobarse esta iniciativa, el ayuntamiento siendo el órgano colegiado donde se representan los diversos intereses del municipio, tendrán la autoridad para dignificar a los funcionarios públicos quienes desempeñaran su cargo como directores, siendo sometida una terna, la cual se deberá analizar y cumplir los requerimientos necesarios para ejercer el cargo.

Es una necesidad, que las entidades administrativas no sean elegidas discrecionalmente por el Presidente Municipal, a pesar de ser sometidos a consideración del ayuntamiento; la reforma permitirá contar con más opciones viables, dejando a un lado en compadrazgo y los vicios que ello implica para la gestión de los recursos y la prestación de servicios públicos.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo con el propósito de que exista una representación y participación genuina del Cabildo en su conjunto; busquemos ejercer una función alterna en los contrapesos y órganos de control.

De materializar la presente, se crean las condiciones para generar el debate, pero sobre todo, la conciliación entre los diversos Institutos Políticos, pues el contexto propio de la terna posibilita emprender procesos de negociación y acuerdos entre los actores que participan. Cabe señalar que este procedimiento continúa siendo respetuoso de los requisitos mínimos que las y los aspirantes tendrán que sustanciar y que ya se encuentran reconocidos por nuestra Ley.

Para hacerlo posible, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de que las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones sean elegidas a través de la terna que para tal efecto el Presidente Municipal someterá a votación de quienes conforman al Cabildo. De estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de la población del Estado de México desde cada uno de sus municipios.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción Vii del artículo 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I a VI...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna que será votada en Sesión de Cabildo.**

#### CAPITULO PRIMERO De las Dependencias Administrativas

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación en Sesión de Cabildo.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil veintidós

Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_ de febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.****P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin remuneración alguna.

Fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

El trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Resulta evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrado este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como “el tiempo utilizado en las labores domésticas y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional”<sup>21</sup>; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

De acuerdo con esta metodología, para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país, lo que no sólo lo coloca como el año con la aportación más elevada desde 2003, además, el valor económico neto per cápita se incrementó en un 11.1% respecto al 2019.

En el mismo sentido, nos permite visibilizar que al Producto Interno Bruto también contribuyen las labores domésticas y de cuidados no remunerados realizadas por niñas y niños de entre 5 y 11 años de edad con un discreto, pero significativo 0.5%.

---

<sup>21</sup> Todos los datos en referencia a la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México fueron retomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

Del valor total de las aportaciones al PIB por este concepto, los varones contribuyeron en el 2020 con el 26.7% mientras que las mujeres lo hicieron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor. En pesos, cada mujer realizó trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalente a 69 mil 128 pesos anuales promedio; sin embargo, esa suma asciende a más de 77 mil pesos anuales en el caso de mujeres rurales, y supera los 90 mil cuando se trata de mujeres con hijos menores de seis años. En contraste, los varones apenas alcanzaron los 34 mil pesos anuales en su pico máximo.

Esta desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.

Siguiendo a Silvia Federici, el trabajo reproductivo es mucho más que la limpieza de la casa, son los servicios de cuidados, apoyo y asistencia que se otorgan a diferentes personas a lo largo del ciclo vital, y que día con día posibilitan a las personas asalariadas estar listas para el trabajo; es también la crianza y el cuidado de las hijas e hijos que serán futuros trabajadores, lo que significa que detrás de cada empresa, fábrica, escuela, oficina o mina se encuentra oculto el trabajo de millones de mujeres, que ha sido impuesto culturalmente como un atributo “natural” de su personalidad y que, por lo tanto, no necesita ser reconocido como trabajo, estando desde su origen destinado a ser no remunerado. Así, el trabajo doméstico y de cuidados es entendido socialmente como una responsabilidad y un acto de amor inherente a las mujeres.<sup>22</sup>

Esta feminización de los trabajos de cuidados impacta negativamente en el tiempo propio de las mujeres y en su participación en el mercado de trabajo, la vida pública y política; también lo hace en su autonomía económica y en su acceso a educación, pudiendo identificarse en cuestiones tales como la discriminación y el trato sexista en el ámbito laboral, la brecha salarial, el techo de cristal y el piso pegajoso; su mayor concentración en el trabajo informal o en trabajos de menor valoración y menores ingresos -con su consecuente desprotección social-; el menor tiempo para el aprendizaje y la deserción escolar; e incluso en otras prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Como ya se mencionaba, el trabajo reproductivo es invisibilizado al interior de los hogares, pero cuando es realizado fuera de ellos entonces sí se concibe como un empleo; sin embargo, éste se da en el marco de la persistencia de los estereotipos de género y la asunción de que es inherente a las mujeres, lo que hace que sea poco valorado socialmente, estigmatizado y precarizado; por ello, cuando es posible tercerizar las tareas domésticas y de cuidados, generalmente recaerán nuevamente en las mujeres, especialmente en aquellas con condiciones estructurales de por sí precarias: pobres, con poca o nula calificación, indígenas, afrodescendientes o migrantes, lo que invariablemente profundiza la feminización de la pobreza y la pauperización de la vida de las mujeres como colectivo.

Si bien a nivel nacional e internacional hemos avanzado mucho en políticas orientadas a promover la participación e integración de las mujeres en la vida económica, pública y política en condiciones de igualdad, muy poco se ha hecho respecto al reparto equitativo de las tareas y responsabilidades al interior de los hogares y la corresponsabilidad de los varones con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que incluso ha profundizado las desigualdades pues “esta incorporación al ámbito público no la exonera de sus responsabilidades reproductivas, configurándose una doble (y hasta triple) jornada laboral” que supone para las mujeres destinar más tiempo y energía que antes y en comparación con los varones.<sup>23</sup>

Lo anterior se corrobora en nuestro país con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo -ENUT-<sup>24</sup> 2019, misma que reporta que las mujeres destinan semanalmente un promedio de 37.9 horas al trabajo para el mercado; 39.7 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.6 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar; por su parte, los varones destinan 47.7 horas al primer concepto, 15.2 al segundo y 6.6 al tercero, lo que significa que, en promedio, las mujeres trabajan a la semana 6.2 horas más que los varones.

---

<sup>22</sup> Federici, S. (2012). *Revolution at Point Zero. Housework, Reproduction and Feminist Struggle*. PM Press.

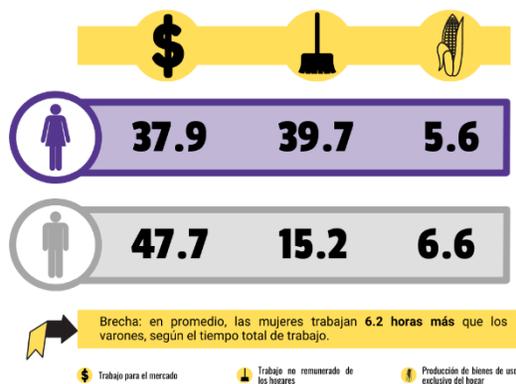
<sup>23</sup> Brandariz, C. (Comp.) (2019). *No es amor. Aportes al debate sobre la economía del cuidado*. Indómita Luz Editorial.

<sup>24</sup> Todos los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística están disponibles en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>

### IMAGEN 1.

Promedio nacional de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo

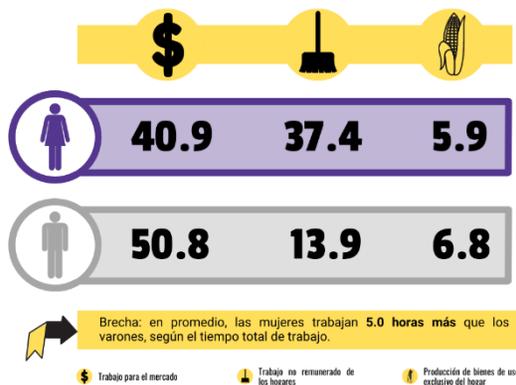


Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Tabulados básicos.

Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

### IMAGEN 2.

Promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo, en el Estado de México

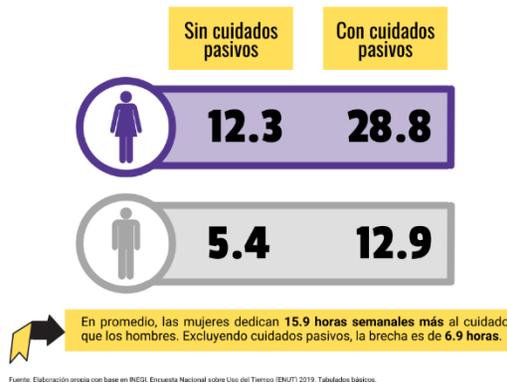


Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Tabulados básicos.

Sobre el tiempo que se destina al trabajo no remunerado, específicamente de cuidados para el propio hogar, las mujeres dedican en promedio 12.3 horas a la semana y los varones 5.4. Cuando además se integran a esta medición los cuidados pasivos, es decir, todas aquellas actividades en las que se está pendiente o al cuidado de otra(s) persona(s) de manera simultánea o secundaria mientras se realiza otra actividad, las mujeres alcanzan las 28.8 horas y los varones 12.9, lo que incrementa la brecha en perjuicio del tiempo de las mujeres en 15.9 horas semanales.

**IMAGEN 3.**

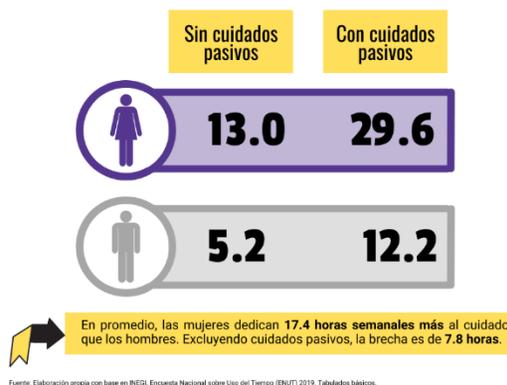
Promedio nacional de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo



En el estado de México, como se presenta en la imagen 4, con cuidados pasivos las mujeres destinan 29.6 horas, más que el promedio nacional; y los varones 12.2, menos que el promedio nacional, por lo que la brecha se incrementa a 17.4 horas.

**IMAGEN 4.**

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo, en el Estado de México



Es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, hay una segunda desigualdad que es objeto de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

El aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

La perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las

iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

Muchas de estas reformas y políticas están profundamente vinculadas con amplias discusiones que se han abierto desde la teoría, ética y práctica feminista, particularmente en los años setenta del siglo pasado, y que han retomado particular interés a partir de los paros de mujeres que desde el 2016 se han realizado internacionalmente bajo consignas tales como “si nosotras paramos se para el mundo” y “si nuestro trabajo no vale, produzcan sin nosotras”.

Desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

En México, gracias al impulso del movimiento feminista y amplio de mujeres, el derecho a cuidar y al cuidado se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017; igualmente, tanto en la Cámara de Diputados (5) como en el Senado de la República (2) se han presentado iniciativas tendientes a su reconocimiento como un derecho humano y un asunto de interés público; teniendo su punto cúspide el pasado 18 de noviembre de 2020 cuando el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar a través de un dictamen que actualmente se encuentra en el Senado de la República.

Otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.

Entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

Es momento de que el Estado de México avance en el reconocimiento, redistribución y revalorización de los cuidados, comprendiendo que son fundamentales para la eliminación de desigualdades históricas, el ejercicio pleno de otros derechos humanos y la sostenibilidad de la vida, propia y en sociedad, así como para el desarrollo económico del Estado y del país en general; por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos y en beneficio de todas y todos los mexiquenses.

#### **ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 5.- ...**

Toda persona tiene derecho a cuidar y al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida propia y en sociedad. El estado reconoce su valor económico, social y cultural; en razón de lo cual regulará la concurrencia con los municipios para su promoción, protección y ejercicio. Los trabajos de cuidados son de interés público y el estado generará el marco legal, las políticas, programas, servicios, infraestructura e incentivos que garanticen su reconocimiento y remuneración atendiendo siempre al principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la concurrencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN HOMÓLOGA INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pilar de los gobiernos, llamase estatal y municipal, parte de las proyecciones económicas a las que se sujetan en términos de ley, hecho que no es exclusivo en el Estado de México en razón que somos parte de una república representativa popular, cuya base es la Carta Magna que rige la actividad del ente público.

Una situación que enfrentan las administraciones públicas al asumir los cargos en cada periodo constitucional es, sin lugar a duda, la falta de recursos económicos para hacer frente a los requerimientos esenciales de la población, a la cual se le debe dar respuesta y resultados.

Sin embargo, de forma incongruente con la realidad que dicen sufrir, cada tres o seis años realizan cambios en su Imagen institucional, en la que resaltan aspectos distintivos de su procedencia partidista.

En este orden de ideas, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”, lineamiento que, sin lugar a duda, establece de manera formal las prioridades que debe tener cualquier orden de gobierno.

La acción de modificar la Imagen institucional en cada inicio de gobierno conlleva a plantear, ¿Cuál es el beneficio a la población con esta medida de gobierno?; en razón que se trata de percepción visual y no acción encaminada a proveer un servicio o satisfacción de necesidad a esta;

Siguiendo este orden de ideas, el artículo constitucional antes referido, en su párrafo octavo establece que “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Consecuentemente, los cambios a los colores o imágenes institucionales estarían vulnerando los principios de imparcialidad y equidad, a la vez que genera erogaciones elevadas de recursos públicos, mismos que podrían destinarse a otros rubros que hoy la población exige y tiene mayor necesidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas que tengan como objetivo racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, esto sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Ahora bien, comprendemos que el presupuesto es la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte de la Legislatura para poder cumplir con los fines políticos, económicos, sociales y dar cumplimiento al mandato legal de cualquier nivel de gobierno.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13 fracción VI, establece que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente.

El Estado de México cuenta con pluralidad política y de pensamiento ideológico, enmarcado por el ejercicio de la democracia. Al tiempo de asumir la responsabilidad administrativa, el gobierno está obligado a ejercer sus recursos públicos con legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Nuestro Estado, cuenta con una población mayor a los 17.5 millones de personas, distribuida en 125 municipios, hecho que nos lleva a replantear estructuras financieras y de aplicación del gasto corriente, con la observación de los principios citados.

Así, de manera ejemplificativa, cabe señalar que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 fue aprobado un monto de gasto total de \$302,973,230,069, de los cuales correspondió a servicios de comunicación y medios la cantidad de \$632,597,388. Por su parte, para el año 2021 se aprobó un presupuesto de \$303,120,223,774, cuya asignación al rubro de comunicación pública y fortalecimiento informativo fue de \$606,070,334, rubros en los que se aplican gastos de Imagen institucional.

En atención a tales circunstancias la presente norma, de forma complementaria y concordante los lineamientos legales expuestos, pretende la obtención de una serie de objetivos en los que se han tenido presentes los principios de contención del gasto público y eficiencia en la utilización de recursos de manera austera, que tengan como fin el bien común de las y los mexicanos.

El contar con una identidad grafica institucional de manera homóloga, nos permitirá ahorrar cantidades de dinero público que hoy en día se requieren para temas de carácter social y de salud. Resultando así imperioso adoptar nuevas medidas en el gasto público que observen los lineamientos de derecho previamente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, el presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN HOMÓLOGA INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

#### ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Imagen Homóloga Institucional del Estado de México y sus Municipios

#### **LA LEY DE IMAGEN HOMÓLOGA INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, y órganos constitucionales autónomos del Estado.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos y criterios para regular el uso Imagen Homóloga Institucional por parte de las dependencias y entidades públicas del Estado;
- II. Determinar los colores para Imagen Homóloga Institucional y su difusión;

- III. Establecer lineamientos para el uso y diseño de materiales y productos de comunicación oficial, informativo y promocional realizados por el Estado y los Municipios, con el fin de fortalecer la difusión, la promoción y la divulgación de sus programas, servicios y atribuciones en general con aplicación de reglas de austeridad.
- IV. Homologar la imagen institucional de las dependencias y entidades en bienes muebles e inmuebles públicos, infraestructura urbana, vehículos oficiales, material impreso y/o audiovisual y todo material que tenga por uso la difusión e identificación de las dependencias y entidades.
- V. Establecer medidas que permitan a las dependencias y entidades, destinar los ahorros presupuestales por manejo y pago de servicios de imagen institucional a prioridades sociales.
- VI. Prohibir acciones de menor relevancia que de manera directa o indirecta comprometan recursos públicos en promoción personal de los administradores públicos de gobierno.

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- III. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México;
- IV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
- VIII. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- IX. Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Código Administrativo del Estado de México
- XI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- XII. Código Penal del Estado de México

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Ayuntamientos: Al los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México;
- II. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, y órganos constitucionales autónomos del Estado;
- III. Colores Institucionales: gris, blanco y negro;
- IV. Comité: Al Comité de Imagen Homóloga Institucional del Estado de México y sus Municipios;
- V. Dependencias y Entidades: Es todo ente público de la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizado, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, y órganos constitucionales autónomos del Estado;
- VI. Difusión Institucional: Conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entidades; así como el conjunto de elementos de que para tal efecto se auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros análogos;
- VII. Ejecutivo Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su persona o mediante la representación de cualesquiera de sus dependencias;
- VIII. Equipamiento Urbano: Conjunto de instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales;
- IX. Escudo Oficial: Es el Símbolo Heráldico del Estado de México, que deberá obrar para identificar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como el Símbolo Heráldico de cada uno de los Municipios y los Poderes;
- X. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Eslogan: Lema publicitario o político que empleen las dependencias y entidades;
- XII. Imagen Homóloga Institucional: Es el conjunto de elementos visuales, como lo son el escudo oficial, colores institucionales, impresos, eslóganes y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades;
- XIII. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado;
- XIV. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XV. Ley: A la presente Ley de Identidad Institucional del Estado de México y sus Municipios;

- XVI. Manual: Es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el desarrollo y el uso de la Imagen Homóloga Institucional que deberán adoptar respectivamente las dependencias y entidades;
- XVII. Municipios: A los 125 municipios del Estado de México;
- XVIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Imagen Homóloga Institucional del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Distribución de Competencias**

**Artículo 5.** El Estado y los Municipios ejercerán sus respectivas atribuciones para garantizar el derecho a la información a través de la difusión, publicación y promoción oficial, de conformidad con las competencias establecidas en la presente Ley.

**Artículo 6.** Corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los Ayuntamientos:

- I. La elaboración del padrón de bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Ayuntamientos;
- II. La elaboración y programación correctiva, mantenimiento y/o aplicación, de Imagen Homóloga Institucional a muebles o inmuebles patrimonio del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Contraloría y a los Ayuntamientos, vigilar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Estado, las siguientes:

- I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales desarrollen y amplíen la estructura institucional y física para la operación de la Imagen Homóloga Institucional en todos los Municipios del Estado;
- II. Formular las reglas de operación sobre la colaboración entre el Estado, los Municipios, los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, para implementar la Imagen Homóloga Institucional.
- III. Emitir la regulación del tratamiento de imágenes, colores, logotipos, y escudos oficiales en concordancia con los lineamientos aplicables de la materia;
- IV. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Comité de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley;
- II. Garantizar la operación de Imagen Homóloga Institucional en el Estado en coordinación con los Municipios.

**Artículo 10.** Corresponden a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Designar a su representante ante el Comité.
- II. Participar y colaborar con el Comité en la formulación, planeación y ejecución de la Imagen Homóloga Institucional;
- III. Operar la infraestructura a su cargo, en la promoción e implementación de acciones en favor de la preservación, mantenimiento y/o aplicación, de Imagen Homóloga institucional a muebles o inmuebles patrimonio del Municipio.

**Artículo 11.** Corresponde a la Legislatura:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los objetivos de la presente Ley.
- II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual sobre mantenimiento y/o aplicación, de Imagen Homóloga institucional a muebles o inmuebles patrimonio del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.
- III. Evaluar a través de las comisiones de Legislación y Administración Municipal; Finanzas Públicas; y de Planeación y Gasto Público, los informes a los que se refiere la fracción anterior.
- IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Comité de Imagen Homóloga Institucional del Estado de México y sus Municipios**

**Artículo 12.** El Estado deberá contar con un Comité que será un órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar en la substanciación de los procedimientos para el diseño y uso de la Imagen Homóloga Institucional, de conformidad con el Reglamento y manuales de operación.

**Artículo 13.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un representante del Ejecutivo Estatal;
- II. El titular o representante de la Secretaría de Finanzas
- III. Las presidentas o presidentes Municipales de cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México;

**Artículo 14.** Las reuniones del Comité deberán celebrarse al menos una vez cada tres años, con el objetivo de diseñar y mejorar la Imagen Homóloga Institucional a muebles o inmuebles patrimonio del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

**Artículo 15.** Las decisiones del Comité, así como los informes, trabajos, modificaciones derivados de la operación de Imagen Homóloga Institucional deberán ser con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Artículo 16.-** El Manual es el documento que contendrá los lineamientos generales obligatorios para el uso de la Imagen Homóloga institucional, la cual incluirá el escudo oficial, y los colores institucionales, auxiliándose de tipografías, imágenes, símbolos, lema y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la misma.

**Artículo 17.** Para el diseño del Manual el Estado y los Ayuntamientos tomarán en consideración lo establecido por la presente Ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Imagen Homóloga Institucional**

**Artículo 18.** Se integrará la Imagen Homóloga Institucional por el escudo oficial, su lema, un logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción III del artículo 4 de esta Ley, que deberán observar y respetar todas las dependencias y entidades.

**Artículo 19.** La Imagen Homóloga Institucional deberá observar y aplicar la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad mexiquense; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental; quedando estrictamente prohibido y bajo pena de carácter administrativa y/o penal usar en la Imagen Homóloga institucional el color relativo a algún partido político con registro nacional o local.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades deberán usar en sus bienes muebles e inmuebles públicos los colores institucionales que regula la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 21.-** Para los vehículos Oficiales se deberá emplear para el balizamiento el escudo oficial y los colores institucionales que establecidos en la fracción III del artículo 4 de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **Difusión de la Imagen Homóloga Institucional**

**Artículo 22.-** La difusión se entiende como todas aquellas acciones de propaganda y/o divulgación pública o privada por parte de las dependencias y/o entidades, que impliquen o tengan por objeto el exponer acciones, proyectos, ideas, programas inherentes al ejercicio de sus funciones públicas, mismas que estarán sujetas a la presente Ley.

**Artículo 23.-** La difusión de cualquiera de sus formas de la Imagen Homóloga institucional deberá estar libre, sin excepción, de ideas, expresiones, palabras, imágenes y colores alusivos o vinculados con partido político de registro nacional o local, u organización privada o social con fines distintos a la función de gobierno.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **De las Sanciones**

**Artículo 24.** - Queda prohibido el uso lucrativo de la Institución Homóloga Institucional por parte de cualquier institución o persona no autorizada.

**Artículo 25.** - Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Modifique, en cualquiera de sus formas y colores la Imagen Homóloga Institucional, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Los funcionarios públicos en funciones, que no acaten lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 26.** - Quedan exentos de responsabilidad de lo señalado en el artículo anterior, ni aplicarán los elementos de la Imagen Homóloga institucional, a todos aquellos bienes inmuebles del Estado con declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a la ley de la materia, señales o dispositivos viales de tránsito de naturaleza federal y local.

**Artículo 27.** - El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 23 de esta Ley será sancionable con la imposición de una multa de seis mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 28.** - El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 24 y 25 fracciones I y II de esta Ley, será sancionable con la imposición de una multa de veinte mil a cien mil Unidades de Medida y Actualización.

Los montos de las sanciones impuestas derivados de la aplicación de la presente Ley, serán destinados al remozamiento de áreas verdes dentro del territorio Estatal.

**Artículo 29.** - Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 30.** - Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por el Código Penal y/o Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 31.** - Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación y en los plazos y procedimientos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establezca.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas tendrá como plazo 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para elaborar el Reglamento de esta Ley.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintidós."

Toluca de Lerdo, México, a 08 de febrero de 2022.

**DIP. MONICA ALVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa que reforma el artículo 264, se adiciona un artículo 265 bis; y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 307 del Código Penal del Estado de México conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN MOTIVOS**

El mundo ha avanzado a pasos agigantados y eso se ve reflejado en la forma en que nos relacionamos hoy en día, donde las tecnologías son parte fundamental de nuestro desarrollo. En la presente iniciativa se busca atender parte de esta realidad, al tipificar el delito de usurpación de identidad por medios electrónicos y el fraude generado en los mismos medios.

La presente propuesta de reforma busca ponerse al parejo de las nuevas tecnologías, pero sobre todo evitar que se vulneren los derechos y los bienes de los ciudadanos que transitan en el ciberespacio. Las formas más recientes de intercomunicación a través de las redes sociales, portales electrónicos comerciales, o mensajes telemáticos están reconfigurando la convivencia social. En este sentido hacer adecuaciones al Código Penal del Estado de México, tiene la finalidad de disminuir diversos hechos delictivos relacionados con este tema.

Actualmente el auge en los crímenes digitales ha puesto en jaque a los usuarios de internet, sitios web, emprendedores y corporaciones, generando pérdidas por miles de millones de dólares al año con tendencia al alza, debido a que cada día los cibercriminales mejoran o evolucionan sus métodos para lograr acceder a la información personal y confidencial de las víctimas y con ello poder obtener un lucro económico o crear un daño a terceros.

Tenemos que asumir que estamos viviendo en una época de gran cambio tecnológico y social, donde las interacciones humanas requieren menos de conocer a la contraparte y más en creer lo que se nos está diciendo. Tener esto presente es vital para sustentar la necesidad de reformar nuestra legislación. No podemos decir que estas tendencias son únicas de nuestro Estado de México, ya que es una situación que acontece en todo el mundo.

Abordaremos la siguiente temática desde una perspectiva global para luego tocar los asuntos que son competencia de esta legislatura, esto para poder contar con un contexto de la problemática, sus variaciones y cómo es que podemos proteger a la ciudadanía mexicana.

La figura de delito informático se empezó a usar a finales de los años noventa en Lyon Francia, con la intención de estudiar todos los problemas emergentes de criminalidad que eran propiciados por la migración a Internet, así se empezaron a diseñar Tratados sobre Delito Informático.

En el año de 2001 se firmó en Hungría el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, mejor conocido como el Convenio de Budapest<sup>25</sup>. Ese fue el primer tratado internacional que abordó los delitos informáticos y de Internet para armonizar las leyes de los países signantes, mejorar las técnicas de investigación y aumentar la cooperación entre las naciones.

A más de veinte años de la firma del ya citado convenio, la tecnología ha avanzado de formas que solo eran imaginadas por la literatura de la ciencia ficción, como son las video llamadas, pago por medios electrónicos, creación de avatares en el ciber espacio que representan a las personas, asistentes virtuales, geolocalización satelital en tiempo real, entre muchos otros avances, emanados de la cuarta revolución industrial.

---

<sup>25</sup> Consejo de Europa, Convenio Sobre la Ciberdelincuencia Budapest, 23.XI.2001, [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

Como se puede ver que la inventiva humana no conoce límites, tanto para bien como para mal. Hoy se derriban las fronteras físicas y podemos comerciar con personas al otro lado del mundo sin importar ser una ama de casa, un emprendedor el mayor intermediario de productos y servicios en el planeta, todo es más fácil y rápido gracias a las nuevas tecnologías de comunicación. Por otro lado, se pueden gestar actos que nocivos como es la desestabilización de gobiernos como sucedió en el cambio de poderes en los Estados Unidos, la llamada toma del Capitolio de 2020.

Dentro de estos cambios innovadores las redes sociales juegan un papel fundamental en todo esto. Los dos ejemplos que se mencionaron tienen que ver en gran parte con lo mismo. De acuerdo la Journal of Computer-Mediated Communication una red social se define como un servicio que permite a los individuos, construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado, articular una lista de otros usuarios con los que comparten una conexión, y ver y recorrer su lista de las conexiones y de las realizadas por otros dentro del sistema<sup>26</sup>.

En un campo más cercano a la ciudadanía, las redes sociales son rápidamente reconocidas como Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok entre otras plataformas y aplicaciones de intercambio de datos electrónicos por medio de dispositivos electrónicos.

La Dra. José Van Dijck, investigadora holandesa especialista en medios de comunicación masiva y cultura digital explica que para los usuarios las plataformas son espacios de afectos, de placer, de negocios, de juegos, para las grandes corporaciones, Internet es un mercado para el desarrollo de productos y negocios. Para los gobiernos y los organismos de defensa de derechos del consumidor y/o de los usuarios, es un terreno que desafía las formas de regulación tradicionales.

En este contexto, los medios sociales son “sistemas que facilitan o potencian dentro de la web, redes humanas, es decir, entramados de personas que promueven la interconexión como un valor social”, y en igual medida, los medios sociales son sistemas automatizados que inevitablemente diseñan y manipulan las conexiones<sup>27</sup>.

En ese sentido podemos ver que las redes sociales y las nuevas tecnologías tienen un papel sumamente relevante para el desarrollo de la vida de todas las personas del mundo y por lo que no podemos dejar lagunas legislativas en cuestiones tan relevantes para el correcto desenvolvimiento social.

Dentro de esta propuesta se busca proteger el derecho a la identidad y las relaciones comerciales que se gesta a través de las tecnologías de la información.

En primer término, se tiene que proteger el derecho a la identidad de las personas, ya que este es un derecho humano. Este es reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó en nuestra Constitución Política.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> BOYD, D. M. & ELLISON, N. B. (2007). «Social network sites: Definition, history, and scholarship». Journal of Computer-Mediated Communication, 13 (1), article 11. Consultado el 01 de enero de 2022 en: <http://gabinetedeinformatica.net/wp15/2008/06/12/sitios-de-redes-socialesdefinicion-historia-y-ayuda-a-su-estudio-i/>  
<http://gabinetedeinformatica.net/wp15/2008/06/15/sitios-de-redes-socialesdefinicion-historia-y-erudicion-ii/>

<sup>27</sup> Roig, H. (2017). La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales. Virtualidad, Educación y Ciencia, 8(14), 200-202. <file:///C:/Users/agust/Downloads/Dialnet-LaCulturaDeLaConectividad-6047134.pdf>

<sup>28</sup> Registro Nacional de Población e Identidad, Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos. Sitio Web: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

A diferencia de las inscripciones físicas, obtención de certificados e identificaciones ante autoridades y establecimientos, el generar un perfil o entrar a una red social es muy sencillo y no generalmente no se presentan obstáculos para crear un perfil virtual. Es en este punto de donde se han creado ventanas de oportunidad para usurpar la identidad de alguna persona.

Actualmente nuestro Código Penal tipifica el delito de usurpación de identidad en el artículo 264 y sanciona a la persona que ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

La redacción vigente es funcional para diversos casos, pero no está actualizada para la realidad en la que vivimos ya que muchas de nuestras interacciones ya se realizan en los medios electrónicos. Hoy en día es muy fácil descargar una aplicación o crear un correo electrónico bajo cualquier nomenclatura, en esas condiciones muchas personas operan para hacerse la identidad de un tercero y poder así realizar acciones en su nombre sin importar las consecuencias para los afectados.

Por los efectos de la pandemia, la mofa de desarrollarnos cambio de forma radical, se instauro el trabajo desde el hogar, el comercio electrónico aumento, las reuniones entre familiares y amigos se desarrollaron de manera virtual y como consecuencia se incrementó el robo de identidad digital. Datos del Banco de México, estima que nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito. El usurpar la identidad de una persona física o jurídico colectiva no solo atiende a fines económicos, también se busca hacerse pasar un tercero para cometer algún acto delictivo, como es el secuestro, reclutamiento para actividades ilegales o la pornografía infantil.

En últimos días diversos medios de comunicación han presentado reportajes en los cuales grupos organizados hacen uso de la plataforma tik tok. El diario The New York Times en su publicación del 28 de noviembre señalo que grupos del narcotráfico y grupos delictivos se acercan a los jóvenes para engancharlos y sumarlos a sus filas.

Otras plataformas en las que se comercia con contenido para adultos y que cumplen con ciertas reglas de protección de menores, accesos restringidos y otros sistemas de alerta, han recibido quejas y denuncias de personas que han sido usurpadas de su identidad. En estos casos usuarios roban, las imágenes de un tercero, su nombre e incluso generan una red de contactos similares para engañar a las y los individuos y pedirles, dinero, donaciones, favores e incluso robar sus datos personales.

Posteriormente cuando los afectados han caído en la trampa y proceden a realizar la denuncia pertinente, la autoridad se ve obligada a perseguir a la persona señalada, quien en este caso no participo en el ilícito y debido a la facilidad que fueron robados sus datos para suplantarlos no recibió ninguna advertencia del tema y es sancionado.

En ese sentido se presenta la siguiente reforma al Código Penal del Estado para adicionar el artículo 265 bis, con la finalidad de añadir la figura de usurpación de identidad a través de medios digitales. Se contempla que quien por si o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos de envío, se atribuya, utilice o disponga de información, imágenes, o documentos de otra persona física o jurídico colectiva, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

En la segunda parte de esta propuesta se va a atender el delito el fraude por medios digitales. Si bien diversas conductas ya se encuentran tipificadas en el ámbito penal, existe acciones que recaen en la competencia local pero que no están consideradas por la norma mexicana.

Resulta importante decir que, para México, el comercio electrónico se ha convertido en una actividad importante con altos niveles de crecimiento, pero a su vez un gran reto ante su evolución de las tecnologías y la exigencia de mayor seguridad en las compras, pero también gracias a que se permite llegar a un porcentaje alto de la población con una baja inversión y obteniendo así más utilidades.

De acuerdo con el Global Ecommerce Report, en el mundo este tipo de negocio está consolidando ventas por más de 25,000 millones de dólares al año, mientras que en México el negocio crece a pasos agigantados, siendo América Latina una de las economías que más utilizan este método de compra.

El estudio muestra que los principales retos que se deben atender son la confianza y seguridad, donde se proteja al máximo las transacciones de los usuarios, de su información, principalmente la que se refiere a los datos bancarios, que elimine cualquier riesgo de fraude y generar una compra transacción fácil y rápida.

Un gran ejemplo del comercio electrónico con las famosas “nenis” que crecieron en la pandemia, son aquellas mujeres que perdieron sus empleos y decidieron emprender desde su casa y realizaron sus actividades por medio de las redes sociales. José Ignacio Martínez Cortés, académico de la Facultad de Ciencias Políticas (FCPyS) de la UNAM, mencionó que esta práctica de las “nenis” está enraizada en nuestra cultura desde hace tiempo y se ha potencializado<sup>29</sup>.

Las Nuevas Mujeres Emprendedoras por Internet que han captado el interés de los usuarios de redes sociales, como de los medios de comunicación nacionales, pasando por las autoridades fiscales y también por los delincuentes.

Lo anterior no es para menos, de acuerdo El Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios coordinado por el profesor José Ignacio Martínez Cortés, académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien señaló que la “economía neni” genera unos nueve millones 500 mil pesos todos los días, es decir 285 millones de pesos al mes. Un campo comercial tan pujante y con tan pocas restricciones o regulaciones, puede generar interés en aquellas personas que solo busca aprovecharse de algún descuido de un buen intencionado comprador de algún producto o servicio.

Como se mencionó en un principio la capacidad de innovar se puede usar para mal, en este caso no solo se toca el tema de la usurpación de identidad de una persona, sino que se configura el delito de fraude a través de los medios electrónicos. Es evidente que el comercio electrónico, es uno de los mayores impulsos de la economía actual y en consecuencia ciertos delincuentes optan por incursionar en ese ámbito, no importa que sean grandes corporaciones, empresas de reciente creación, emprendedores de casa o las mismas instituciones gubernamentales que puedan ser víctimas de estos ciberdelincuentes.

La figura de fraude comprende principalmente la utilización del engaño para obtener algún beneficio económico o material en perjuicio de otra persona o institución, la falta de vínculo o certeza con la contraparte fortalece la capacidad del delincuente para gestar su acción ilegal.

Es menester mencionar que no se crea un nuevo delito ni se reconfigura el tipo penal vigente, lo que se propone es adecuar un agravante a la redacción vigente la cual incluía el uso de los medios digitales para hacer caer en el error a las víctimas. La propuesta sí aumenta las penas en virtud de que las víctimas se encuentran ante un mayor estado de peligro en contra de su patrimonio.

Tomar en cuenta estas modalidades antijurídicas es importante para identificar las amenazas que se suscitan en la web, por ello es necesario contar con un conocimiento mínimo de cómo contrarrestar dichos peligros y tener las herramientas mínimas para no ser víctimas de robo de información, fraudes o estafas.

De acuerdo con la psicología del consumidor en los medios digitales, existe una serie de estímulos y elementos que invitan a una persona a realizar una compra. Cuestiones como facilidad y acceso a un sitio web, rapidez para la ejecución de la transacción, facilidad de pago, precios accesibles, entre otros elementos incentiva a las personas en comprar en una página o por medio de una red social, sin la necesidad de cuestionarse si es legítima la acción.

Continuando con el postulado y en referencia al segundo punto de esta iniciativa, para muchas personas que no dominan los medios electrónicos, diseño de páginas web o simplemente confían en la gente, el identificar un sitio apócrifo, o una publicación engañosa no es algo sencillo. Por el otro lado, las nuevas tecnologías y los programas han facilitado las maneras de crear sitios maliciosos que solo buscan hacer caer en el error a un individuo o persona jurídico-colectiva que busca hacerse de algún producto o servicio para mejorar su bienestar.

Al incluir una agravante que se aboque a este tipo de conductas ayudará a la autoridad a sancionar a los responsables de este tipo de delitos y con ello se busca proteger a los ciudadanos que cada día se adentran más en el ciber espacio.

Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

---

<sup>29</sup> Las ‘nenis’ aportan más de 9 millones de pesos diarios a la economía: UNAM, Noticieros Televisa, fecha de consulta 19 DE MARZO DE 2021 <https://noticieros.televisa.com/historia/nenis-aponan-9-millones-de-pesos-diaros-a-la-economia/>

## A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

## PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.** -Se reforma el artículo 264, se adiciona un artículo 265 bis; y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 307 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**Código Penal del Estado de México****Capítulo V  
Usurpación de Identidad**

Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él **o ella**.

Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

265.- ...

**265 bis.- Cuando el delito se cometa por si o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos de envío, se atribuya, utilice o disponga de información, imágenes, o documentos de otra persona física o jurídico colectiva, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.**

**Capítulo IV  
Fraude**

Artículo 307.- El delito de fraude se sanciona con las penas siguientes:

I a VI...

**Cuando el delito sea cometido por si o por interpósita persona que cuente con nivel de conocimientos suficientes en informática, telemática o alguna otra materia afín del uso de las tecnologías de la información la pena aumentará hasta en una mitad.**

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 del mes de febrero del año 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**, con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VI, NUMERAL 6, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que ante el crecimiento de los casos de la enfermedad del COVID-19 y de la pérdida de empleos, debido a las necesidades crecientes de los servicios de salud se hace necesario cumplir con la protección del derecho fundamental a la salud.

Que así mismo se ha enfatizado que, la COVID-19 es una enfermedad respiratoria aguda causada por un nuevo coronavirus humano (SARS-CoV-2, también conocido como virus COVID-19), que cualquier persona, a cualquier edad, puede enfermar de COVID-19 y presentar un cuadro grave o morir.

Que de acuerdo a la información que publica el Gobierno de México, el Estado de México es uno de los que presentan más contagiados por COVID-19 en todas las edades desde los cero hasta los 99 años sin embargo existe mayor número de casos confirmados en el rango de edad de 20 a los 59 años.<sup>30</sup>

Que la seguridad social es reconocida en los instrumentos internacionales fundamentales como un derecho humano que permite la cohesión e inclusión social, la prevención y alivio ha sido puesta a prueba por una enfermedad en todo el mundo cuyas consecuencias no tiene precedentes, ya que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional y que las personas de más de 60 años y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes, obesidad o cáncer, corren un mayor riesgo de presentar cuadros graves.<sup>31</sup>

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales, ya que este derecho fundamental ha sido reconocido en todas las declaraciones universales de los derechos humanos del siglo XX.

Que la no discriminación en materia de derechos sociales se encuentra explícitamente recogida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se establece lo siguiente:

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

<sup>30</sup> Gobierno de México. Información General Estados de México <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView>, consultada el 2 de febrero de 2022.

<sup>31</sup> Organización Mundial de la Salud. Brote de enfermedad por Coronavirus Covid-19), (2022) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>, consultada el 2 de febrero de 2022.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>32</sup>

La aplicación de los derechos consagrados en favor de los Servidores Públicos o asegurados, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, genera la obligación para cada Estado Parte en el Pacto, de respetar, proteger y garantizar los mismos, para hacerlos efectivos.<sup>33</sup>

Que el párrafo cuarto del artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>34</sup> garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, ya que establece lo siguiente:

Artículo 4...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.<sup>35</sup>

Que derivado de lo anterior y teniendo la consideración del derecho a la salud como derecho fundamental deriva que el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad debe tener por lo menos las tres siguientes características: universalidad, equidad y calidad.

La universalidad, deriva conceptualmente del carácter de derecho fundamental de la protección a la salud, es recogida también normativamente por vía directa del texto constitucional, al designar como sujeto del derecho a “toda persona”.

La equidad implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de aquellos que tengan capacidad económica suficiente. Con ello se buscan evitar las discriminaciones en el acceso, así como la consecución constitucional del mandato de redistribución del ingreso y la riqueza consagrado en el artículo 25 de la propia Constitución mexicana.

En este sentido, el derecho mexicano en relación con el derecho a la seguridad social es una de las mayores expresiones del principio de justicia social consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los servidores públicos como de sus familias, y representa un compromiso del Estado como ente garante, de la expresión humana de solidaridad en el caso de la vida productiva del trabajador o ante una eventualidad que limite el desarrollo de las capacidades laborales.

El aumento de la esperanza de vida, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipio

En el mismo orden de ideas, el artículo 1º., párrafo quinto, de la Constitución mexicana expresamente recoge la prohibición de discriminar por “condiciones de salud”, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>36</sup>

Que la Ley General de Salud prevé el derecho a la protección de la salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a

<sup>32</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>33</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6566/11.pdf>

<sup>34</sup> Fue incorporado parcialmente en 1983 el Derecho a la Protección de la Salud

<sup>35</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>36</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionados en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

En esta misma ley se establece lo siguiente:

Artículo 77 bis 1...

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.<sup>37</sup>

Que, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el artículo 6 fracción XII, inciso d), establece lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Familiares derechohabientes a:

d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y

2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.<sup>38</sup>

En esta misma Ley en el Artículo 41, fracción V, establece que:

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:

a) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los servicios de atención médica curativa y de maternidad, así como de rehabilitación física y mental, y

b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior.<sup>39</sup>

De lo cual se aprecia que para el caso de los ascendientes que dependan económicamente del trabajador o pensionado, tienen derecho a los servicios de salud por el hecho de acreditar dicha condición de vulnerabilidad económica.

En cuanto a en la Ley del Seguro Social, en el artículo 5 A fracción XII y XIII, establece que:

“Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al XI [...]

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

<sup>37</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_General\\_de\\_Salud.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf)

<sup>38</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad\\_social/docs/LEY\\_ISSSTE.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/LEY_ISSSTE.pdf)

<sup>39</sup> *Ibidem*

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto”

En la misma ley en el Capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad, Sección Primera, de Generalidades en el artículo 84 fracción VIII señala lo siguiente:

“Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I al VII [...]

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y”

En este sentido la Ley del Seguro Social establece que los ascendientes beneficiarios de los derechohabientes tienen el derecho a los servicios de salud con única condición de acreditar que son ascendientes o descendientes y en su caso que viven con el trabajador y no se impone la condición de la edad.

De las disposiciones normativas referidas se deduce que las instituciones que prestan servicios de salud a trabajadores y derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social otorgan el servicio médico y servicios de asistencia social a los beneficiarios, ascendientes y descendientes de los trabajadores y derechohabientes que se encuentran sujetos de las disposiciones normativas con la única condición de acreditar la dependencia económica del familiar, y no establece el requisito indispensable de la edad, como se estipula en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el tema de salud, establece lo siguiente:

Artículo 5...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.<sup>40</sup>

Que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su artículo 3, fracciones I, II, III y IV estipulan que:

“Artículo 3.- Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.”

Que el Reglamento para la afiliación de dependientes económicos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece en el Título Primero, de la Afiliación, Capítulo I, de las Disposiciones Generales, Artículo 2, fracciones V y VI que, se entiende por dependencia económica y derechohabiente lo siguiente.

“...

V. Dependencia económica: Situación que se da cuando el servidor público o pensionado, proporciona a un posible beneficiario los elementos para su subsistencia, tales como habitación, alimentación, vestido, asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad.

VI. Derechohabiente: Al servidor público, pensionado, pensionista, familiares o dependientes económicos, que tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto, en los términos de la Ley.”

<sup>40</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo31242.pdf>

Que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su Título Primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo Único, Artículo 3, establece que se entiende por derechohabiente y dependencia económica lo siguiente:

“ ...

XII. Derechohabiente: Al servidor público, pensionado, familiares, dependientes económicos o pensionista, los que expresamente les reconoce ese carácter la Ley.

... ”

XIV. Dependencia económica: A la relación que se da cuando el servidor público o pensionado, proporciona a un probable beneficiario la mayor parte de ayuda económica para su subsistencia, habitación, gastos del hogar, alimentación, vestido, asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad.”

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección. La seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general, mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas.

En este contexto normativo, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al establecer la condicionante de “mayores de 60 años, impone un requisito a los derechohabientes y pensionados que impide que los familiares en línea directa que tengan la condición de dependencia económica accedan a los derechos y servicios de salud de es este Instituto y vulnerando el derecho humano a la Salud consagrado en la Constitución.

Por estos motivos es necesario que se reforme el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios eliminando la condicionante de 60 años para que un dependiente económico en línea directa de los derechohabientes del se Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios tenga acceso a los servicios médicos que requiera.

**CUADRO COMPARATIVO**

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
<p><b>TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPITULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTICULO 5.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I al V. [...]</p> <p>VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:</p> <p>1 al 5. [...]</p> <p>6. Los ascendientes en línea directa <b>mayores de 60 años</b>, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.</p>	<p><b>TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPITULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTICULO 5.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I al V. [...]</p> <p>VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:</p> <p>1 al 5. [...]</p> <p>6. Los ascendientes en línea directa, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.</p>

**REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN</b></p> <p><b>ARTICULO 9.-</b> Los servidores públicos o pensionados que soliciten la afiliación de sus ascendientes en línea directa <b>mayores de 60 años</b> o hijos mayores de 18 años inhabilitados física o mentalmente, deberán entregar los documentos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Los ascendientes en línea directa <b>mayores de 60 años</b> que dependan económicamente del servidor público o pensionado:</p> <p>a) al e) [...]</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Los ascendientes en línea directa <b>mayores de 60 años</b> que se encuentren incapacitados física o mentalmente:</p> <p>a) al c) [...]</p> <p>...</p>	<p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>DE LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN</b></p> <p><b>ARTICULO 9.-</b> Los servidores públicos o pensionados que soliciten la afiliación de sus ascendientes en línea directa o hijos mayores de 18 años inhabilitados física o mentalmente, deberán entregar los documentos siguientes:</p> <p><b>II.</b> Los ascendientes en línea directa que dependan económicamente del servidor público o pensionado:</p> <p>a) al e) [...]</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Los ascendientes en línea directa que se encuentren incapacitados física o mentalmente:</p> <p>a) al c) [...]</p> <p>...</p>

Con esta reforma se pretende garantizar el acceso a los servicios de salud de los familiares en línea directa de los derechohabientes y pensionados del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que tienen dependientes económicos y que acrediten dicha condición ante el Instituto, y que no se encuentren con la negativa de los servicios médicos y la imposibilidad de afiliar a sus familiares que no cumplan con el requisito de ser mayor de 60 años de edad. Así mismo se deberá armonizar el De la misma forma con la presente iniciativa se pretende reformar todos y cada uno de los reglamentos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VI, NUMERAL 6, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No.-  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DECRETA:**

**PRIMERO:** Se reforma el numeral 6 de la fracción VI del artículo 5, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

**ARTICULO 5.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I al V.** [...]

**VI.** Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:

**1 al 5.** [...]

**6.** Los ascendientes en línea directa, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

**SEGUNDO:** Se deberá armonizar el Reglamento para la afiliación de dependientes económicos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el artículo 9 fracciones I y II.

**TERCERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_\_ de febrero de 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURADEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Karla Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta respetuosamente ala persona Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, y en coordinación con el Instituto para la Vivienda social del Estado de México lleven a cabo la firma de un convenio de colaboración con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México**, lo anterior en términos de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se reconocen tres formas de propiedad: la pública, la privada y la social. De acuerdo con la Ley Agraria, la propiedad social está conformada por los ejidos y comunidades, tierras que durante el siglo pasado en el periodo comprendido de 1915 a 1992 fueron entregadas o dotadas en el caso de los ejidos y se resarcieron en el caso de las comunidades a las que se les reconocieron sus derechos ancestrales sobre las mismas.

De acuerdo con el **Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)** el reparto agrario concluyó en 1992, sin embargo, desde entonces hasta la actualidad, el número de núcleos agrarios y sobre todo el número de propietarios, se ha incrementado en forma importante, frente a una mínima ampliación de la superficie que prevaleció ese año como resultado de la ejecución de dotaciones o reconocimientos de tierras comunales que se mantenían pendientes.

En las últimas dos décadas, el Estado mexicano ha emprendido un largo proceso de regularización y certificación de la propiedad social, que ha permitido formalizar una fragmentación que se venía registrando con anterioridad, y que ha permitido el acceso a la tierra a un mayor número de personas, así como para dar cabida al nuevo sujeto agrario denominado posesionario, al que se le confirió derecho de parcela<sup>1</sup>.

Asimismo, el citado artículo 27 Constitucional, consagra como derecho fundamental de toda persona proteger la integridad de las tierras para el asentamiento humano y regular el aprovechamiento de tierras, bosques y la provisión de acciones necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Asimismo, la Ley Agraria, en sus artículos 9, 10, 14, 23 fracciones IX y XI, 56, 57, 58, 63, 64, 67, 68 y 69; y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional en su artículo 81 determinan los mecanismos que han de llevarse a cabo para la regularización de las tierras de asentamientos humanos desarrolladas en la vida comunitaria del ejido.

De acuerdo con información del Registro Agrario nacional, 2017 la propiedad ejidal y comunal, representa el 50.8% del territorio nacional, distribuido en 29,709 ejidos y 2,393 comunidades que en conjunto ocupan aproximadamente 100 millones de hectáreas, sobre las que tienen derecho 5.5 millones de personas.<sup>2</sup>

Por su parte, en el Estado de México 121 de sus 125 municipios cuentan con núcleos agrarios que suman en total 1,235, lo que lo ubica en el lugar 11 a nivel nacional en este rubro. Dichos núcleos se encuentran distribuidos a

lo largo de 1,150,357 hectáreas que corresponden al 52% del total de su territorio, posicionándonos en el décimo cuarto lugar en el país, en cuanto a la superficie social respecto del total del estado.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/74Reporte%2030%20La%20Propiedad%20Social%20Rural.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/NOTA\\_TECNICA\\_SOBRE\\_LA\\_PROPIEDAD\\_SOCIAL\\_v26102017](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017)

<sup>3</sup> [http://www.ran.gob.mx/ran/pdf/Delegaciones/SituacionAgraria\\_Sep2013.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/pdf/Delegaciones/SituacionAgraria_Sep2013.pdf)

Considerando como un acto de elemental justicia, que las familias cuenten con un documento que avale la propiedad de su casa o terreno, es evidente y urgente la necesidad de agilizar el procedimiento que les otorgue la seguridad y certeza jurídica sobre sus bienes inmobiliarios.

En ese sentido, conforme a los instrumentos jurídicos previstos en la normativa de la materia, la celebración de un convenio de colaboración entre las instancias federales y estatales competentes como el **Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y el Instituto para la Vivienda Social del Estado de México**, permitirá regularizar los solares urbanos, en beneficio de los poseedores de predios que no cuentan con un documento que avale la propiedad de sus bienes patrimoniales.

Con esta acción, los ciudadanos podrán tener la tranquilidad de contar con una escritura pública que les permitirá llevar a cabo cualquier acto de dominio sobre sus predios, toda vez que estos han dejado de pertenecer al régimen ejidal o comunal, para convertirse en propiedad privada, sobre todo, en este momento en el que los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, como la afectación permanente en la salud, incluso la lamentable pérdida de vida, hace urgente la necesidad de que los ciudadanos cuenten con un documento que acredite la propiedad de sus bienes inmuebles y que evite dejarlos en estado de inseguridad y de indefensión no solo en lo particular sino a familias enteras.

En ese contexto, consideramos fundamental impulsar acciones que permitan a los ciudadanos, a nuestros representados, a acceder a la seguridad de su patrimonio con un título de propiedad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para con ello, poder contribuir a aumentar la calidad de vida y de desarrollo para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo en los términos que se indican en el Proyecto que adjunto se acompaña.

#### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política. Archivo

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, y en coordinación con el Instituto para la Vivienda social del Estado de México lleven a cabo la firma de un convenio de colaboración con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar

mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los  
días del mes de del año .

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Dip. Mariam Escalona Piña y Dip. Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud federal para establecer una mesa de trabajo con la finalidad de establecer una estrategia coordinada para reaccionar contra la nueva variante de Ómicron del virus SARS-CoV-2 y así optimizar los recursos y acciones que permitan alcanzar una adecuada protección de la población**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Se ha detectado una nueva cepa del virus SARS-CoV-2 que se detectó por vez primera en la provincia de Gauteng, cuya capital es Johannesburgo, y que según la OMS representa un mayor riesgo de contagio, esta es una de las de variantes que muy probablemente llegará a México en cualquier momento, por ello es necesario establecer una estrategia que nos permita reaccionar a tiempo y sobre todo salvar vidas y aminorar los efectos colaterales que traerá como son los efectos económicos y las afectaciones sociales.

Esta nueva variante del coronavirus fue denominada ómicron (“letra o pequeña”). El Grupo Asesor Técnico sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 (TAG-VE, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció en conferencia de prensa que tomaron la decisión de designar a ómicron como una “variante preocupante” del SARS-CoV-2 debido a que presenta un “gran número de mutaciones, algunas de las cuales son preocupantes. La evidencia preliminar sugiere un mayor riesgo de reinfección con esta variante. El número de casos parece estar aumentando en casi todas las provincias de Sudáfrica”, explicó el organismo internacional.<sup>41</sup>

**Segundo.-** La variante Ómicron ya está en América (en Canadá y Brasil), y su ingreso a México, solo es cuestión de tiempo. Sin duda es preocupante por que estamos frente a una nueva variante de esta enfermedad, la cual se está conociendo y, por lo tanto, hay que tomar las opiniones en función del contexto, por lo que lejos de caer en alarmismo, es un buen momento para establecer una estrategia coordinada con el gobierno federal, con la finalidad de preparar una respuesta adecuada y sobre todo conocer con que recursos se podrá contar y en su caso, planear una adecuada vacunación para el personal médico y asociado a la salud y de la población, para no caer en un desorden.

**Tercero.-** La información con la que se cuenta en este momento se sabe que la variante Ómicron cuenta con una amplia colección de mutaciones y que es una variante más contagiosa, pero no se conocen sus grados de letalidad y mucho menos si ésta pone en riesgo la completamente la efectividad de las vacunas.

El primer caso de la nueva variante se detectó el 9 de noviembre, en Sudáfrica, como se establece en el primer considerando de este documento. En aquel país hubo un aumento considerable de las infecciones en las últimas semanas y notificó a la OMS de la coincidencia del incremento con la aparición de ómicron.

La OMS expidió un comunicado en donde informa que los diagnósticos actuales de PCR de SARS-CoV-2 continúan detectando esta variante. Varios laboratorios han indicado que, para una prueba de PCR ampliamente utilizada, uno de los tres genes diana no se detecta (llamado abandono del gen S o falla de la diana del gen S) y, por lo tanto, esta prueba puede usarse como marcador para esta variante, a la espera de la confirmación de la secuenciación. Con este enfoque, esta variante se ha detectado a un ritmo más rápido que los aumentos repentinos de infección anteriores, lo que sugiere que puede tener una ventaja de crecimiento, detalla el referido comunicado.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/variante-omicron-pone-en-estado-de-alerta-al-mundo/>

<sup>42</sup> <https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron>

Por ello, este trabajo parlamentario propone que en tanto no se conozcan las investigaciones de la OMS sobre el caso, se establezca una mesa de trabajo que permita la coordinación efectiva de las instancias del gobierno federal con el gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**Cuarto.-** En este momento en nuestro país se encuentran encendida la alerta por los efectos de la variante Delta, cuyos porcentajes de contagio las estadísticas oficiales nos muestran que se están incrementando y es probable que se genere una cuarta ola de COVID-19 en México, que se pronosticaba para principios de 2022. Este es un elemento que nos indica que es buen momento para hacer un llamado a que el gobierno estatal y el gobierno federal tengan un adecuado intercambio de información y una mesa de trabajo que de luz a los siguientes pasos a seguir.

**Quinto.-** En este momento hay una fuerte preocupación debido a que al menos la mitad de la población aún no cuenta con su esquema de vacunación completo, aún hay un alto porcentaje de la población sin vacunarse, la tasa de vacunación aún sigue siendo muy baja y la reacción ante esta variable Delta apenas comienza a ser entendida, y aparece ahora la variable Omicrón, por ello, hay materia para solicitar que a la brevedad se establezca una mesa de trabajo que permita tener una adecuada coordinación para planear la reacción del Estado ante este peligro inminente.

**Sexto.-** Todos estos datos demuestran que la población mexicana en general consume alimentos de bajo valor nutricional, sin embargo la población más vulnerable en este sentido es ya la población infantil, por lo que se hace necesario que la población infantil y sus padres o tutores reciban información que los haga conscientes que el problema de la obesidad contribuirá en la precariedad de su salud y la de la economía familiar.

**Séptimo.-** La pandemia ha traído terribles efectos en la salud, la vida y la economía de nuestro país, en su momento, se pudieron salvar muchas vidas si se hubiera establecido una estrategia previa coordinada. Por ello, una de las principales preocupaciones de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del PAN es que se coloque en la agenda estatal y nacional, la necesidad de que se realicen mesas de trabajo donde se establezca, de forma clara y con información científica sin ningún tipo de bandera y pensando en el bien común una adecuada estrategia que sobre todo sea efectiva contra esta terrible amenaza que esta por llegar a nuestro país.

**Octavo.-** Sin duda mantener las medidas de seguridad y las especificaciones que buscan evitar la propagación del virus es fundamental para salvar la mayor cantidad de vidas. Desgraciadamente, los mensajes oficiales son contradictorios. Ante ello, debe considerarse como prioritario lograr que se establezca una estrategia coordinada, primero entre el gobierno federal y las entidades estatales y después con los municipios, y de esa manera lograr que los tres niveles de gobierno se muevan y reaccionen en una misma dirección.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### **Punto de acuerdo**

**Único.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud federal para establecer una mesa de trabajo con la finalidad de establecer una estrategia coordinada para reaccionar contra la nueva variante de Omicron del virus SARS-CoV-2 y así optimizar los recursos y acciones que permitan alcanzar una adecuada protección de la población.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**Atentamente**  
**DIPUTADO MIRIAM ESCALONA PIÑA**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**  
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas y Dip. Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para fortalecer el acceso a los medicamentos especializados para el tratamiento de la psoriasis, a fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes mexiquenses de psoriasis**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primera.** - La psoriasis es una afección cutánea que provoca enrojecimiento, escamas plateadas e irritación de la piel. La psoriasis es una enfermedad multifactorial, caracterizada por la aparición en la piel de placas eritematoescamosas que predominan sobre áreas de piel expuestas a roces externos, por lo que con frecuencia se localizan en salientes óseas como los codos, antebrazos, rodillas o región lumbosacra, también puede presentarse en la piel cabelluda.

Cualquiera puede tenerla, tiene una presentación bimodal, es decir; puede presentarse entre los 18 y 39 años y entre los 50 a 69 años. En nuestro país, hay un estimado de 2.5 millones de personas con la enfermedad. Esto es alrededor del dos por ciento de la población.

**Segunda.** - Las células de la piel llamadas queratinocitos crecen a partir de la base de la piel (en la epidermis) y van madurando hasta llegar a la parte más superficial de la piel, todo esto en un periodo de un mes aproximadamente.

Cuando una persona tiene psoriasis, este proceso se reduce hasta incluso menos de 10 días, esto resulta en la acumulación de células muertas en la superficie de la piel, formando una acumulación de escamas.

Los siguientes factores pueden desencadenar un brote de psoriasis o hacer que sea más difícil de tratar:

- a) Infecciones bacterianas o virales, incluso faringitis estreptocócica e infecciones de las vías respiratorias altas;
- b) Aire seco o piel seca;
- c) Lesión en la piel, como cortaduras, quemaduras, picaduras de insectos y otras erupciones cutáneas;
- d) Medicamentos como antipalúdicos, betabloqueadores y litio;
- e) Estrés; y
- d) Muy poca luz solar o exceso de luz solar (quemadura solar).

**Tercera.** - La psoriasis puede ser peor en personas con un sistema inmunitario debilitado, incluyendo personas con VIH/sida.

Hasta 30 por ciento de las personas con psoriasis también pueden desarrollar artritis (artritis psoriásica). Además, las personas con este padecimiento tienen mayor riesgo de padecer de hígado graso y trastornos cardiovasculares, tales como enfermedad cardíaca y accidente cerebrovascular.

**Cuarta.** - Esta enfermedad es una patología ocasionada alteración del sistema inmune del paciente, lo cual condiciona no solo un crecimiento demasiado rápido de las células de la piel; sino inflamación sistémica; es decir, en todo el cuerpo y por ello debe ser tratada de forma temprana y a tiempo con medicamentos especiales que muchas veces no están disponibles para la población.

Las señales alteradas que se activan en el sistema inmunológico provocan que la formación de nuevas células de la piel se produzca en días en lugar de semanas.

**Quinta.** - La psoriasis se produce cuando el ciclo de vida de las células de la piel se acelera, lo que genera una rápida acumulación de células ásperas y muertas. Estas células de la piel se acumulan y forman escamas gruesas platinadas, y placas y rojas, que por la localización pueden ocasionar comezón o dolor.

**Sexta.** - La psoriasis no se transmite entre pacientes y por tanto no es contagiosa. La psoriasis puede tener un componente hereditario, pero la trasmisión de padres a hijos es compleja y aún no se ha comprendido totalmente, por lo que es urgente y pertinente destinar más recursos a este tipo de investigación.

**Séptima.** - La psoriasis es una enfermedad heterogénea y con afección sistémica, por ejemplo: compromiso articular que, al no ser detectado y tratado a tiempo, lleva a pérdida de hueso e incapacidad laboral y afección de la calidad de vida. Así mismo, la psoriasis es un factor de riesgo cardiovascular; es decir, los pacientes con psoriasis van a tener mayor riesgo de presentar eventos cardiovasculares.

Por ello, se debe considerar que en todos los niveles de atención del sector salud se debe tener personal capacitado para el adecuado diagnóstico y considerar en su tratamiento toda esta problemática para atender a todos los pacientes de una manera eficiente.

**Séptima.** - Las investigaciones señalan que la psoriasis al igual que otros padecimientos está ligada genéticamente con el sobrepeso y obesidad, esto de acuerdo con los resultados de un estudio sobre el proyecto de genoma humano, sobre el vínculo entre enfermedades de la piel y sistémicas.

**Octava.** - Hay diversos factores desencadenantes de esta enfermedad, como el estrés, microorganismos del ambiente, fármacos y tabaquismo, este último, vinculado directamente con padecimientos cardiovasculares.

Las estadísticas señalan que, en México, alrededor de 2.5 millones de personas padecen psoriasis. De ellas, de 25 a 30 por ciento es de tipo moderada; 70 a 75, leve; y de 25 a 30, moderada-severa.

**Novena.** - La psoriasis representa un grave impacto en varios niveles, toda vez que sus repercusiones en la calidad de vida del paciente significan rechazo social, laboral, familiar e incluso con la pareja, lo cual tiene como consecuencia la aparición de cuadros de ansiedad, depresión y otros factores que afectan en la psique de los pacientes, por ello la terapia debe ser multidisciplinaria.

Este padecimiento se presenta en tres variantes: leve, moderado y severo y el tratamiento de acuerdo a guías nacionales e internacionales van de acuerdo a la severidad. Para los casos leves el tratamiento va desde la implementación de medicamentos tópicos, y para la enfermedad moderada a severa implica tratamientos tópicos y-sistémicos, dentro de estos se encuentra la terapia biológica que amerita una receta de tratamiento de alta especialidad.

Con el objetivo de compartir información y concientizar sobre esta enfermedad presento con estos razonamientos y anteponiendo el interés de mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, en particular las y los mexiquenses que son pacientes de esta enfermedad someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para fortalecer el acceso a los medicamentos especializados para el tratamiento de la psoriasis, a fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes mexiquenses de psoriasis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A t e n t a m e n t e****DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS****DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Notas consultadas**

<https://ncdalliance.org/es/news-events/blog/d%C3%ADa-mundial-de-la-psoriasis-c%C3%B3mo-la-comunidad-de-psoriasis-dio-sentido-al-29-de-octubre>

<https://www.accionpsoriasis.org/recursos/publicaciones.html?catid=0&id=373>

<https://www.gob.mx/salud/prensa/psoriasis-enfermedad-grave-de-la-piel>

<https://www.gob.mx/salud/prensa/psoriasis-enfermedad-grave-de-la-piel>

[http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/IMSS-696-FARMACOLOGICO\\_PSORIASIS\\_EN\\_PLACAS/IMSS-696-13-GRR-TX\\_FX\\_PSORIASIS\\_EN\\_PLACAS.pdf](http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/IMSS-696-FARMACOLOGICO_PSORIASIS_EN_PLACAS/IMSS-696-13-GRR-TX_FX_PSORIASIS_EN_PLACAS.pdf)

<https://www.gob.mx/salud/prensa/psoriasis-enfermedad-grave-de-la-piel>

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la **presente proposición con punto de acuerdo**, mediante el cual **se exhorta a la secretaría de Desarrollo Social para que, en coordinación con el Sistema Estatal y Municipal DIF y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, informen a esta soberanía de forma trimestral sobre la estadística, programas, estrategias y políticas públicas actuales entorno a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez en situación de calle sufre los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y, con frecuencia, la violencia y el abuso. Obligados a valerse por ellos mismos antes de adquirir una identidad personal o de madurar, debido a que no cuentan con la estabilidad necesaria para lograr confianza en sí mismos, ni con las aptitudes ni la educación requeridas para hacer frente a los rigores que les impone la vida, las niñas, niños y adolescentes en situación de calle corren grave peligro dentro de la sociedad donde se desenvuelven.

Al respecto, UNICEF manifiesta que:

Las niñas, niños y adolescentes en situación de calle son víctimas de todo tipo de violencia por parte de sus familias, instituciones y la sociedad en su conjunto, donde se evidencia la vulneración de todos los derechos en un estado de total desprotección y abandono en el que viven.<sup>43</sup>

Además, como se ha referido, “niños de la calle” es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de niños según la situación de sus familias:

1. La niñez “en” la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar.
2. Las niñas y niños “de” la calle (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.<sup>44</sup>

Asimismo, existen diversos instrumentos y mecanismos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las cuáles buscan velar por distintos medios los derechos como la protección a la vida, a su dignidad, a una identidad, a la salud, a una familia, a la educación, etcétera. Los siguientes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, en específico fundamentan lo siguiente:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.<sup>45</sup>

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

<sup>43</sup> <http://iin.oea.org/Cursos a distancia/Ninez en situacion de calle.pdf> Consultado el 13/01/2022

<sup>44</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-del-nino-o-nina-en-situacion-de-calle> Consultado el 17/01/2022

<sup>45</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> Consultado el 13/01/2022

origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978.<sup>46</sup>

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual establece que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derechos.<sup>47</sup>

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>48</sup>

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

<sup>46</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_ConvencionAmericana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionAmericana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)  
Consultado el 13/01/2022

<sup>47</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20el,%20%20espiritual%20%20moral%20o%20social.> Consultado el 17/01/2022

<sup>48</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf) Consultado el 17/01/2022

V...

Artículo 39.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, **en situación de calle**, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.<sup>49</sup>

Artículo 1.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en el las emanen.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 23.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.
- II. Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y los adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes.
- III. Promover e impulsar un desarrollo integral de igualdad entre niñas, niños y adolescentes, erradicando usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.
- IV. Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.

---

<sup>49</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>  
Consultado el 17/1/2022

Un niño en situación de calle, son niños considerados que viven o tratan de sobrevivir en las calles, estaciones de tren, en puentes, en lotes baldíos, casas abandonadas, comúnmente por problemas con sus familias, por lo que no tienen con quién vivir, o quién les ofrezca una casa donde vivir.<sup>50</sup>

Por lo general hay diversos factores que originan este tipo de problemática, algunos aspectos familiares, económicos, sociales; la pobreza, el difícil acceso a sus derechos humanos como la educación, la salud, una familia, alimentación y diversos más factores son los que originan este problema de niños en situación de calle.<sup>51</sup>

Esta situación hace que los niños estén más propensos o en peligro de caer en redes o situaciones de delincuencia, ya que tienen o cuentan con características, perfiles para las personas que buscan reclutar en sus filas a más personas o niños. En la gran mayoría de estos niños se vulneran estos derechos humanos:

- Derecho a la vida
- Derecho de prioridad
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y aun sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la alimentación
- Derecho a la Salud
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y esparcimiento
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso<sup>52</sup>

Toda vez que las niñas, niños y adolescentes dependen de otros (padres y/o familiares) para cubrir sus necesidades básicas y fomentar su crecimiento adecuado a nivel biológico, emocional, social y cultural, se considera un grupo vulnerable, es por ello que las Instituciones que rigen al Estado de México, deben de identificar esta problemática social para establecer políticas públicas integrales que propicien la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, ya que se deben de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos como un interés superior.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE FORMA TRIMESTRAL SOBRE LA ESTADÍSTICA, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES ENTORNO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. MONICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**PUNTO DE ACUERDO**

<sup>50</sup> [Derechos de los niños en situación de calle | Sala | Hechos y Derechos \(unam.mx\)](#)

<sup>51</sup> Ídem.

<sup>52</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes> Consultado el 17/01/2022

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ÚNICO.** SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE FORMA TRIMESTRAL SOBRE LA ESTADÍSTICA, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES ENTORNO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.